

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO



"La Sociedad Cooperativa en el Campo"

T E S I S

**Que Para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

Juan Echeagaray Aguirre

MEXICO.

1970



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA DE MI PADRE
CON CARÍÑO Y RESPETO
BERNARDO ECHEAGARAY LOPEZ.

A MI ESPOSA Y A MIS HIJOS
CON ADORACION INFINITA
QUIENES SIEMPRE ME ANIMARON
CON UNA FE INQUEBRANTABLE.

CON DEVOCION Y CARÍÑO
A MI MADRE
SRA. CLEMENTINA A. VDA
DE ECHEAGARAY.

Con todo respeto y
carifio a mi tfo
Profr. Celso Aguirre Bernal.
Pionero Cooperativista en el
Estado de Baja California Norte.

A mis hermanos:

Oscar
Guadalupe
Dora
Bernardo
Teresa
Candelaria
Joaquín.

A Doña Diega Ballesteros
y
Don Eufemia Becerra.

A MIS MAESTROS Y COMPAÑEROS
DE LA FACULTAD DE DERECHO.

MUY ESPECIALMENTE A LOS MAESTROS

LIC. RAUL LEMUS GARCIA

LIC. ALVARO MORALES JURADO

QUE CON SU AYUDA MUY VALIOSA FUE
POSIBLE QUE LOGRARA LLEVAR A CA-
BO MI TRABAJO.

RESPETUOSAMENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

DR. JULIAN GAZCON MERCADO

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES

LIC. GONZALO MACIAS CARLO.

I N D I C E

Pág.

PROLOGO 1

CAPITULO PRIMERO

La Sociedad Cooperativa en la doctrina y en el derecho 7

A) Sociedad Cooperativa, Concepto y Definición 7

B) Antecedentes Históricos 13

C) Principios Clásicos y Modernos del Cooperativismo 28

D) Caracteres Jurídicos 36

E) Requisitos de Constitución 39

F) Disolución y Liquidación 42

CAPITULO SEGUNDO

Los Principios del Cooperativismo en el Ejido 46

A) En el Ejido con parcela individual ... 46

B) En el Ejido Colectivo 52

CAPITULO TERCERO

Diversas clases de Cooperativas en el Campo 66

A) Las Cooperativas en sus diversas actividades 66

B) Cooperativas de Productores 68

	Pág.
C) Cooperativas de Consumidores	73
D) Cooperativas de Productores con sección de Consumidores	76
E) Balance general y estadísticos del Co <u>o</u> perativismo y sus resultados	78

CAPITULO CUARTO

La función Social, Jurídica, Económica y Po lítica de la Cooperativa en el campo	80
A) Su función jurídica	80
B) Su función económica	83
C) Su función social	90
D) Su función política	95

CONCLUSIONES y soluciones prácticas pa ra resolver en parte la situación del campe sinado al través del sistema cooperativo ..	100
--	-----

BIBLIOGRAFIA GENERAL	103
----------------------------	-----

P R O L O G O

De los temas que me inquietaron, al presentárseme la oportunidad para trabajar sobre mi Tesis - Profesional, dos me llamaban la atención por la importancia de los mismos, y haber participado directamente en los problemas relacionados con ellos.

El primero, la aplicación de la Ley de Tierras Ociosas en Nayarit, en el año de 1964, con el régimen del Dr. Julián Gazcón Mercado, Gobernador Constitucional del Estado, siendo el suscrito en esas fechas Secretario del H. Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, lugar donde se aplicó con más intensidad dicha reglamentación, pero que para mi sentir, ya había sido registrado ese tema, por el también compañero estudiante nayarita Lic. José Ramón Rodríguez Casillas, y que sirvió de Tesis para su examen Profesional de la Carrera de Licenciado en Derecho.

El segundo, la Sociedad Cooperativa en el campo, que después de mi experiencia anterior creó, - la inquietud del estudio de las Sociedades Cooperativas en el campo, al participar como asesor jurídico por conducto del Gobierno del Estado de Nayarit que preside el Dr. Julián Gazcón Mercado, en la Sociedad Cooperativa de Productores de Tabaco - del Ejido de Palma Grande, Nay., S.C.L.

Señalo que se creó en mí inquietud, por la tenacidad demostrada en la defensa de sus intereses económicos de un puñado de socios que forman la cooperativa antes aludida y que estaba constituida por ejidatarios de varios ejidos vecinos al de Palma Grande, como lo son Medinas, San Vicente, Voquita, Francisco I. Madero y Pericos, todos del Estado de Nayarit, quienes se jugaban entonces todo su patrimonio que lo era su fuerza de trabajo en la tierra para hacer producir el tabaco que debían vender dentro del mercado nacional e internacional.

Como eran antiguos productores que anteriormente habían vendido su cosecha a las compañías Tabaqueras Americanas que operan en Nayarit, y que por razones que no cabe mencionar fueron excluidos de esos planes económicos, no les era posible vender su tabaco en el mercado nacional, porque los únicos compradores los eran dichas compañías.

Asesorados por el Gobierno Estatal y en parte por el Gobierno Federal, y en lo particular por el Lic. Roberto Gómez Reyes, Nayarita que radicaba en ese tiempo en la ciudad de México, y que era funcionario de la Secretaría de Hacienda, pero quien veía con beneplácito la creación de estas unidades Económicas, y con quienes estaba identificado plenamente, se dieron a la tarea de ofrecer su tabaco en el mercado internacional, logrando interesar al país Checoslovaquia, que por conducto de la Compa

ñía Koospol de dicho país les compró doscientas - veinte toneladas al precio de \$ 11.50 el kilogramo superior al precio de \$ 1.75 kilogramo que en ese año pagaron a sus productores las compañías americanas, establecidas en Nayarit.

Todo lo anterior trajo consigo relajamientos en las relaciones del Gobierno Estatal con dichas empresas y con el Gobierno Federal, siendo acusado el gobernador del Estado de Nayarit, de comunista por su intervención decidida en la venta de dicho tabaco.

La cosa no paró ahí, sino que se pidió al Gobierno Federal por conducto de las centrales campesinas que se formara un comité para el precio y contratación del tabaco, el cual se integró a instancias ya del sector campesino, con la intervención de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, así como del Departamento Agrario, que logró que se comprometieran dichas compañías a no contratar sin la intervención de dicho comité, consiguiéndose para los campesinos productores de tabaco el precio oficial de \$ 6.06 por kilogramo de tabaco ordinario, y precios más altos para otros tipos, habiendo sido factor importante para tales logros, la Cooperativa de Palma Grande y el Gobierno del Estado de Nayarit, el precio que consiguieron por su tabaco, con su venta en el Mercado Internacional.

Ahora hablaremos sobre el tema, su estudio lo desarrollo en cuatro capítulos: El primero trato lo relativo a su concepto, definición de asociación y de cooperativas, sus antecedentes Históricos, los principios clásicos y modernos del cooperativismo, sus caracteres jurídicos más importantes, así como sus requisitos de constitución, disolución y liquidación.

En el segundo capítulo, hablo de los principios del sistema cooperativo en el Ejido, haciendo una división, en el ejido con parcela individual y en el ejido colectivo.

En el tercer capítulo trato las diversas clases de cooperativas en el campo, de acuerdo con la división de que existe entre cooperativas de consumidores y de productores señalando en cada caso las diversas especialidades de cada una con respecto a su objeto social, como son las agrícolas forestales, chicleras, agrícolas industriales, de alimentos, agropecuarias, etc., señalando ejemplos de cada una de ellas en el país.

Ya en el capítulo cuarto hago un desglosamiento de las principales funciones de la cooperativa en el campo, como lo son la social, económica, jurídica y política.

En la primera función, dando un sentido de clase a los socios, de grupo identificados por su

objeto social y los fines económicos que persiguen a través de la cooperativa con el trabajo de los socios; éstos sin perder su carácter de ejidatarios, forman una unidad económica y social que pugnará por allegar al socio todos los satisfactores necesarios para él y su familia, y crear una base económica que le permita desenvolverse dentro de su medio en mejores condiciones.

En el aspecto jurídico, en la práctica apuntada en el curso ordinario de sus labores, al solucionar los problemas van formando una experiencia que servirá para que al hacerse una revisión legislativa del sistema, ocuparse de todos aquellos aspectos legales que a la fecha son inoperantes y que deben ser renovados.

En lo político, la unidad da el sentido de grupo, su fuerza radica precisamente en esa unidad, que debe ser encauzada en la participación prudente en todos los aspectos políticos de la localidad, logrando con esto poder llevar auténticos representantes a ocupar puestos de elección popular o administrativos, que se traducirá en gentes afines con el sistema, capaces de dar solución a sus problemas.

Es a grandes rasgos los principales problemas que apunto en mi modesto trabajo, así como algunas soluciones prácticas que se me antojan podrían ser

vir para mejorar la labor del sistema en favor de los campesinos, el sector quizá más numeroso pero casi siempre el menos preparado para afrontar las necesidades que impone un mundo mejor, en el que - todos por razón natural tenemos derecho a participar, sin distinción de clases ni ideas.

CAPITULO PRIMERO

La Sociedad Cooperativa en la Doctrina y en el Derecho

- A) Sociedad Cooperativa, Concepto y Definición.
- B) Antecedentes Históricos.
- C) Principios Clásicos y Modernos del Cooperativismo.
- D) Caracteres Jurídicos.
- E) Requisitos de Constitución.
- F) Disolución y Liquidación.

C A P I T U L O I
S O C I E D A D C O O P E R A T I V A

A) Concepto y definición.

Se ha dicho y con razón por muchos autores - economistas y sociólogos que el espíritu del cooperativismo es innato en el ser humano, su tendencia a ser sociable, en virtud de que, sólo no puede satisfacer sus necesidades, tanto materiales, como - espirituales, ha puesto de manifiesto esta tendencia desde los tiempos más remotos, durante todas - las etapas, teniendo como base los mismos principios de solidaridad, los cuales adecuados a las - distintas épocas, han servido de marco en las relaciones del hombre en sociedad, a los sistemas e - instituciones de carácter jurídico, social y económico.

Es por eso que se ha pretendido que el hombre desde el principio ha practicado el cooperativismo, aún de manera inconsciente, en forma particular a través de sus relaciones con los demás.

Al tratar de explicar el término cooperativo, diremos que no existe un significado exacto del - mismo, es por ello que se ha prestado a que sea - usado en diferentes sentidos.

Así algunos han entendido que dicho término - significa sólo ahorro o economía, otros dicen que

es auxilio, ayuda que se presta para alcanzar un fin determinado.

En razón a su significado etimológico, diremos que proviene de la palabra latina cooperati, que significa la acción de obrar juntamente con otros para un mismo fin.

No es posible dar una definición de todo un sistema como lo es la Sociedad Cooperativa, por sus meros aspectos de carácter jurídico, sin atender sus elementos económicos y sociales que forman un todo de un programa de renovación social como lo es la sociedad cooperativa.

El movimiento cooperativo tiene sus antecedentes en todos los países de todas las épocas, pero su gran desarrollo y difusión la alcanzó a finales del siglo pasado y a principios del presente.

Así diremos como Rodríguez y Rodríguez 1/, "que las sociedades cooperativas son lo único que ha quedado de los diversos movimientos de contenido social y político que pueden englobarse bajo la denominación de socialismo utópico" "por eso ha podido decirse que la historia jurídica de las cooperativas modernas en los estados europeos es un trazo de su historia política.

1/ Rodríguez y Rodríguez.- Las Sociedades Mercantiles.- Edit. Porrúa.- 1960.- Pág. 421

Antes de decidirnos por una definición, expondremos las ideas que sobre la materia han expresado algunos autores, quienes en diferentes épocas - se han preocupado por exponer una definición general y completa, pero han llegado al convencimiento de que es casi imposible.

Según Bernard Lavergue 2/, en su obra "La Revolución Cooperativa", señala "Los autores que se pronuncian por una definición general de la cooperativa, se encuentran entre este dilema: si adoptan una definición un poco precisa, excluyen sin razón ciertas variedades cooperativas, por el contrario, si optan por una definición extensiva, incluyen a ciertas sociedades capitalistas".

Pone el ejemplo Lavergue 3/, en su obra "Economía Política", al señalarnos la definición que hace M. Rebaud de la cooperativa: "Son empresas cuyos miembros se proponen realizar una obra en común y mediante la supresión de algunos intermediarios, repartirse entre ellos en forma más equitativa que en las empresas ordinarias, las utilidades que obtengan". "Sin embargo -nos dice Lavergue-, que Rebaud no ha reflexionado que tal definición -

2/ Bernad Lavergue.- La Revolución Cooperativa.- Traduc. Bertha Luna Villanueva.- 1962.- Pág. 357

3/ Bernad Lavergue.- En su obra citada. Rebaud. París.- 5a. Edic.- 1932.- Obra Economía Política.- Pág. 196

no caracteriza nada y que puede aplicarse tanto a los grandes trusts norteamericanos como a las modestas sociedades obreras de producción, porque también los dirigentes de los trusts pueden jactarse de suprimir los intermediarios y de repetir mejor utilidades de su obra en común".

Charles Gide 4/ nos dice que el sistema cooperativo no salió del cerebro de ningún sabio, ni reformador, sino de las mismas entrañas del pueblo, en el que siempre ha prevalecido un espíritu de solidaridad, no de competencia, no de lucha, sino de entendimiento.

Bernad Lavergue 5/ nos dice "que el gran acierto del cooperativismo lo fue unir íntimamente los dos principios antagónicos de esa fecha, el socialismo y liberalismo, que siempre habían aparecido como contradictorio para edificar ante nuestros ojos un verdadero socialismo liberal".

Gromoslav Mladenatz 6/ nos dice que "Las cooperativas son asociaciones de personas, de pequeños productores o consumidores que se asocian con

4/ Charles Gide.- Las sociedades cooperativas de consumo.- Traduc. Julio Poulat.- México.- 1920. Págs. 38 y 39.

5/ Bernad Lavergue.- Obra citada.- Pág. 70.

6/ Gromoslav Mladenatz.- Historia de la doctrina cooperativa.- Págs. 5 y 6.- México.- 1944.

entera libertad para buscar la manera de realizar determinados fines; comunes mediante un intercambio recíproco de servicios, en una empresa económica colectiva que trabaja con los medios de todos - con riesgo común".

La Ley de Sociedades Cooperativas 7/, no hace una definición de la cooperativa, sino que establece algunos requisitos que deben reunir y que son los siguientes:

Artículo 1º de la Ley;

I.- Están integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye - cuando se trate de cooperativas de consumidores.

II.- Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros.

III.- Funcionar con número variable de socios - nunca inferior a diez.

IV.- Tener capital variable y duración indefinida.

7/ Ley de Sociedades Cooperativas, Vigente. Pág. (3). Ediciones Andrade.- 1965.- Quinta Edición.

V.- Conceder a cada socio un solo voto.

VI.- No perseguir fines de lucro.

VII.- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstas en una colectiva.

VIII.- Repetir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo.

Al respecto, diremos la definición que nos da el maestro Mantilla Molina 8/ de las cooperativas en su libro de derecho mercantil, al decirnos que la Sociedad Cooperativa: "Es aquélla que tiene como finalidad permitir a sus componentes obtener la máxima remuneración por su fuerza de trabajo, o el máximo de bienes y servicios por el dinero que pagan a la propia cooperativa y en el cual las utilidades se reparten en proporción a los servicios prestados a la sociedad o recibidos de ella.

Para concluir, diremos con Webber 9/, al referirse a las cooperativas: "El sistema cooperativo es un sistema WEBBER, de Economía democrático".

8/ Mantilla Molina Roberto. Derecho Mercantil.- Editorial Porrúa.- México.- 1956.- Pág. 287.
9/ Webber, Adolfo 1876-1960.- Compendio de Economía Política.- Trad. de José Ma. Mas Esteva.- Labor.- 1960.- Pág. 18

B) Antecedentes Históricos.

Edad Antigua.- Al hablar de cooperativismo en la antigüedad, flota la idea de Mutualidad, de ayuda mutua, que era el objeto principal de las agrupaciones.

En el Derecho Romano cabe hacer notar la re-
glamentación que se dió a los Collegia Opificum, -
agrupaciones que se constituyeron en la Roma Anti-
gua y entre sus finalidades principales estaba la
ayuda económica entre sus propios miembros, así co-
mo también entre los miembros de instituciones fi-
liales.

EDAD MEDIA.- En la edad media cabe hacer no-
tar a los gremios de artesanos que florecieron en
las ciudades, en donde también se da ese espíritu
de unidad y de ayuda mutua.

Los gremios como base importante dentro de la
producción y la economía de esa época, fueron fac-
tores muy importantes, siendo en realidad agrupa-
ciones de propietarios de talleres de una misma ra-
ma industrial, que tenían estatuidos principios de
unidad, defensa de los intereses del gremio, la
ayuda mutua, entre sus agremiados o gremios simila-
res, intercambio de experiencias y normas de cali-
dad que regulaban la producción entre ellos mismos,
evitando la competencia.

Estas instituciones hacemos notar alcanzaron

gran desarrollo en las ciudades y villas, que se fueron formando en dicha época.

El manejo y dirección de dicho taller los llevaba el maestro o propietario, y su constitución lo era en la forma siguiente: Un maestro o propietario, quien dirigía la producción, su venta y el trabajo de los demás. Los oficiales o compañeros a quienes se les pagaba un salario por su esfuerzo o labor que desarrollaban, siempre bajo la dirección y dependencia económica del maestro, y los aprendices quienes vivían en situación igual a la de un hijo de familia, quienes para poder aprender, moraban en casa del maestro, este último ejercía vigilancia sobre ellos, de su conducta personal, pudiendo reprenderlo o castigarlo.

Al parecer esta institución ofrece ya aspectos de cooperativa, pero con el inconveniente que las ganancias (en un principio regulares) eran administradas por el dueño del taller o propietario.

En la decadencia de este sistema, se ve ya al oficial o compañero en franca pugna con el maestro para lograr mejores prestaciones y el reconocimiento como tal, que era distinción de la ancianidad.

Con la revolución francesa y a raíz de la promulgación de la Ley Turgot, se prohibió penalmente el establecimiento de organizaciones de personas, con el fin primordial de combatir los antiguos gre

mios que habían hecho de la producción un monopo--
lio.

Capitalismo y Maquinismo.- Al advenimiento de las máquinas, trajo por consiguiente el despla--
zamiento del obrero manual, dando por resultado gran
des concentraciones de obreros sin trabajo, sin -
una legislación laboral suficientemente acorde con
dichos acontecimientos en la Europa de los siglos
XVII y XVIII, motivando que los obreros trataran -
de unificarse en agrupaciones sindicales para la -
defensa de sus intereses.

Inglaterra y Alemania fueron los primeros que
empezaron a legislar sobre derecho del trabajo pa-
ra poner acorde su legislación con los aconteci---
mientos que se sucedían.

Hablamos de estas instituciones de carácter -
laboral, en virtud de que la necesidad del trabajad
dor de hacer valer sus derechos y poder exigirlos,
se debió primordialmente a la asociación profesio-
nal, quienes para lograr su reconocimiento y la gar
antía de sus derechos como trabajadores, se valier
ron de su única arma de su tiempo, la coalición y
la huelga, que estableció lazos de solidaridad y -
la ayuda mutua de clase social, que fueron facto--
res importantes que dieron nacimiento y forma a much
os principios cooperativistas, que en nuestra -
época nos parecen de poca importancia.

Al ser barata la mano de obra, así como la forma de producción en serie, a más bajo costo, de parte de los nuevos empresarios que substituyeron al maestro del gremio medioeval, estableció una ganancia mucho mayor, que originó la concentración de grandes capitales en pocas manos.

En las agrupaciones de los obreros que a fuerza de presionar a los diferentes gobiernos buscaban el reconocimiento de su agrupación, así como una legislación acorde con la época en materia de trabajo, los principios de Mutualidad son más fuertes en ellas y renacen por primera vez dentro del sector obrero, los primeros principios del Cooperativismo, que al igual que el contrato Colectivo querían encuadrar dentro del Derecho Civil la doctrina de esa época.

México antes de la conquista.- A la llegada del conquistador Hernán Cortés, durante las guerras que llevó a cabo con los diferentes pueblos indígenas, se encontró con una organización de pueblos unidos en la lucha, y que constituían la estructura del Imperio de Anáhuac, integrados por la Triple Alianza que con anterioridad habían formado los Aztecas (México) Texcoco y Tlacopan.

Al estudiar los investigadores de la época las características de esas organizaciones, en sus crónicas escritas nos narran el modo de ser y pen-

sar de nuestros antepasados.

Ejemplo de estas constancias corroborando dicha organización, las tenemos en las crónicas de Orozco y Berra, Bernal Díaz del Castillo, etc.

Los antecedentes que se tienen del sistema cooperativo desde los aztecas, se refieren a la organización agraria, concretamente al "Calpullali" o tierra de los barrios (Calpulli).

Tenían un concepto abstracto de cada uno de los géneros de propiedad de la tierra, que para distinguirlos en sus códigos, usaban colores especiales, relativos a sus poseedores y así tenemos que existían:

Tlatolcalalli	Tierra del Rey.
Piallali	Tierra de Nobles.
Altepetlalli	Tierra del Pueblo.
Calpullalli	Tierra de los barrios.
Mitlchimalli	Tierra de la guerra.
Teotlapam	Tierra de los dioses.

En lo que a nosotros respecta y para no salirnos del tema, dado que sería muy interesante tratar todos los casos de poseedores y propietarios de tierras entre los aztecas, pero no es posible dentro de este modesto trabajo llevarlo a cabo, pero sí citaremos como expresamos anteriormente al Calpullalli o tierra de los barrios, porque sus siste

mas ofrecen algunos aspectos del cooperativismo, - en cuanto a su desarrollo así como también el fin social que se le daba a la tierra, la venta y distribución de los productos, hasta un sistema de - ahorro y la guarda de semillas para la nueva cosecha y malos años.

Su riego se llevaba al través de la construcción de acequias que se hacían en común, así como la distribución misma del agua, que cada barrio - conservaba en albercas, que los españoles los denominaron jagueyes.

La tierra que pertenecía a los barrios o calpulli, o barrio de gente conocida, y que se denominaba también calpullalli, eran poseídas por gentes o familias de dicho barrio, quienes con sus productos pagaban los tributos que gravaban sobre dicho calpullalli, en razón a la posesión misma de la - tierra.

Las tierras que formaban el calpullalli, estaban lotificadas y cada lote pertenecía a una familia, perfectamente bien delimitadas con cercas de piedra y magueyes, la cual lo explotaba por su -- cuenta.

La familia sin poseer la tierra en propiedad individual y sin poder disponer de ella, porque no podía enajenarla, quedando el usufructo y la posesión en la familia y que podía heredarla del jefe

de la misma, la cual podían seguirla trabajando, - porque dicha tierra estaba destinada a un fin social.

El jefe de familia tenía obligación de cultivar la tierra sin interrupción, pagar el tributo - que le correspondía por su lote, pero una vez hecho ésto, podía disponer íntegramente en beneficio de la familia del resto de la cosecha.

La segunda condición para la posesión lo era la de permanecer en el barrio a la que correspondía la parcela usufructuada, pues el cambio de un barrio a otro, y con mayor razón de uno a otro pueblo, implicaba la pérdida del usufructo.

Del calpulli, el Sr. Lic. Angel Caso 10/, en su obra "Derecho Agrario", precisa las siguientes características: "1o.- Las tierras pertenecían a - lo que hoy llamaríamos la persona jurídica Calpulli. 2o.- El Calpulli las daba en posesión, dividiéndolas en suertes a los que habitaban el barrio. 3o.- Los poseedores no podían enajenarlas pero gozaban de ella por toda su vida. 4o.- El poseedor podía dejar su porción a sus herederos. 5o.- Si alguna de las castas o linajes se acababa, regresa

10/ Caso Angel. "Derecho Agrario". México.- 1950. Págs. 12 y 13.- Editorial Porrúa.

ban las suertes al Calpulli. 6o.- Sólo podían recibir tierras del Calpulli, las personas del Calpulli titular de ellas. 7o.- Las tierras revertían al Calpulli o bien las que no se habían repartido, eran distribuidas; el pariente mayor, chinamalte, con el parecer de otros ancianos las daba al que las necesitaba, conforme a su calidad y posibilidades para labrarlas. 8o.- Ningún calpulli, o miembro de algún calpulli, podía entrar en el calpulli de otro, ni intervenir en sus tierras. 9o.- Sólo por excepción podía arrendarse un calpullalli, pero siempre y cuando el arrendatario fuese otro calpulli y no un particular. 10o.- El poseedor de una porción del calpullalli perdía la posesión únicamente por el hecho de no cultivar su porción durante dos años consecutivos o mediando culpa o negligencia de su parte".

De lo anterior se desprende que el sistema Azteca y principalmente en el calpullalli, la tierra y su reparto estaba destinada a un fin social, conforme a las reglas a que se sujetaban en la repartición de las porciones de tierras, los procedimientos que usaban, su aprovechamiento, la obligación de trabajar de parte del calpulli o jefe de familia, con la sanción de perder la tierra y sus derechos por no hacerlo durante dos años, y dado que sus productos se destinaban en primer lugar para pagar tributos y gastos locales y de labranza,

quedando el remanente para el sostenimiento de la familia del calpulli.

Asoma y nos deja entrever este sistema, que si bien es cierto que la tierra estaba destinada a un fin social, su producción aunque individual, se llevaba a cabo en común en algunos aspectos, los cuales pueden enmarcarse en algunos principios clásicos del Cooperativismo, como lo fueron su irrigación, su ahorro, la concentración de la cosecha y su venta en común.

EPOCA COLONIAL.- Tratando de conservar algunos Virreyes de la Nueva España, como Don Antonio de Mendoza las instituciones y las formas especiales de gobierno de los indígenas, obtuvo la aprobación del Rey de España para las cajas de Comunidades Indígenas, al decir que eran realmente instituciones de previsión a las que estaban acostumbrados a convivir, además tenía sistema de ahorro y préstamos, pero que desgraciadamente al amparo de las mismas se cometieron grandes abusos por los administradores en contra de los indios.

El sistema "Caja de Comunidades" "ha de entrar todos los bienes que el cuerpo y colección de indios de cada pueblo tuviere, para que de ahí se gaste todo lo preciso en beneficio comunal de todos y se atienda a su conservación y aumento y todo lo demás que convenga, distribuyendo por libran

za, buena cuenta y razón, y asimismo, las escrituras y recibos por donde constare de su capital -- efectivo" "así nos relata en su obra "El Crédito Agrario en México" el Lic. Lucio Mendieta y Núñez 11/, haciéndonos una detallada descripción del sistema:"

"Las aportaciones se hacían de la manera siguiente: según la Ley XXXI Título IV Libro VI".

"Estaba ordenado por el gobierno de la Nueva España, que cada indio haya de labrar diez brasas de tierra al año para maíz, en lugar de real y medio que pagaba sus comunidades de ellos".

"El cuidado y administración estaba a cargo de oficiales reales y la autoridad de los caciques indígenas".

"Las aportaciones de cada indio eran separadas convenientemente de modo que no se revolvieren, conminando penas cuando hubiere contravención a esta disposición, o cuando se pretendiere poner en ellos "bienes particulares o de otra clase".

La caja funcionaba de esta manera: "luego que hubiere en una caja caudal suficiente a juicio del oidor, fiscal y oficiales reales, se había de de--

11/ Mendieta y Núñez, Lucio. "El Crédito Agrario en México". México 1933. Págs.

jar lo necesario para gastos precisos y sobre lo - demás se impondría censo. Al efecto, los oficia-- les reales fijaban pregones en las cuatro esquinas de la casa del pueblo y en otros lugares convenien tes, indicando la suma que se iba a imponer y con la nota de los solicitantes, que hubiere y las fin cas que se propusieren en garantía y demás informa ciones, daban cuenta al oir fiscal para que se es- cogiera la proposición más abonada y previa la -- aprobación de la audiencia, se cerraba la opera--- ción".

Al respecto, nos dice Toribio Esquivel Obre-- gón 12/, en sus apuntes para la "Historia del De- recho", "que estas cajas como instituciones de pre visión sabiamente organizadas en beneficio de la naturaleza y en los que se advierte el cuidado con que se buscó la adaptación de las antiguas costum- bres de los indios con la exigencia de la nueva - cultura".

Algunas otras instituciones que durante la co lonia funcionaron con aspectos o principios coope- rativos son: Los pósitos, las alhóndigas, estos - dos como graneros, sólo que la función de esta úl- tima era un principio para eliminar a los acapara- dores que se aprovechaban de las situaciones crítiti

12/ Esquivel Obregón, Toribio. "Apuntes para la - Historia del Derecho". Págs. 286, 287, 288.- Tomo II. Editorial Polis.- México. 1938.

cas.

Epoca Segunda.- LA INDEPENDENCIA Y SUS RESULTADOS.- Concluida la guerra de Independencia, tanto el pueblo como el gobierno se encontró que era dueño de una gran extensión de territorio, irregularmente poblado, y a la que había de gobernar libre y soberanamente dentro del campo internacional.

Muy pronto se dieron cuenta nuestros caudillos de la situación crítica que prevalecía dentro del territorio aunado a las diversas divisiones que dentro del campo político empezaron a gestarse al parecer por la importación de ideas y doctrinas exóticas de la época, Federalismo y Centralismo eran las principales discusiones dentro del Congreso.

Sin embargo, existía en ese tiempo una notoria confusión entre las verdades y dogmas de fe que estatua la iglesia católica y la práctica que de ellas hacía el clero mexicano.

Este último durante la Independencia no aceptó ninguna fórmula conciliatoria que delimitara su situación de poseedor de sus cuantiosos bienes territoriales y urbanos, en perjuicio de la nación y a quien prácticamente tenía en la más espantosa ruina, dado que el gobierno constituido para poder fomentar la colonización o la apertura de nuevas tierras en donde encauzar a las gentes que compo-

nían su ejército victorioso y a quien tuvo que liberar, se vió precisado a solicitar del clero cuantiosos préstamos, por ser este último el poseedor de la gran mayoría de tierras laborales, fincas urbanas, bienes, dinero en efectivo, etc., resistiéndose a pagar los impuestos correspondientes, llegando al extremo en algunos casos, de impedir el curso normal del gobierno en perjuicio de la nación.

La acumulación de estos bienes, (llegando en algunos casos) la posesión de grandes extensiones agrícolas en manos del clero (manos muertas), sin trabajarlas, ni explotarlas, creó un clima de intranquilidad, aún cuando en la realización de la Independencia participó el clero dividido, al realizarla, continuó el Estado y la Iglesia unidos, pero al transcurso del tiempo empezaron las dificultades.

Según el criterio unánime de tratadistas en la materia la acumulación se debió en buena proporción a los legados que hicieron a la iglesia los ricos de esa época como satisfacción de sus pecados y para descanso de su alma.

Al decir de Mendieta y Núñez 13/, "las nue--

13/ Mendieta y Núñez, Lucio. "Problema Agrario de México". México 1964.- Ed. Porrúa, Ed. octava. Pág. 103

vas ideas sociales y económicas tomaban cuerpo en los hombres del nuevo gobierno, quienes se venían preocupando por la pobreza del erario público, y veían avecinarse la ruina del Estado".

A raíz de los acontecimientos políticos de 1856, y debido a las exigencias de la deuda exterior, ya estaba fuera de duda que el lamentable estado económico de la República se debía a la amortización eclesiástica, entrando ya el clero en una participación directa en contra del gobierno, al dictar este último la Ley de Desamortización de Bienes de 1856.

Por esas fechas en el año de 1854 para ser más exactos, dos años antes se había expedido el primer "Código de Lares" por haber contribuido don Teodosio Lares 14/, gran jurisconsulto a su promulgación, que no tuvo vigencia sino hasta después de la dominación francesa en 1867.

En este Código no se hablaba de las sociedades cooperativas, con toda razón, al decir del señor Alonso Martínez 15/ en la exposición de motivos que procedía a su proyecto de Código de Comer-

14/ Lares, Teodosio. "Código de Lares". Código Civil de 1854.

15/ Martínez, Alonso. "Exposición de Motivos". Código de Comercio de 1882.

cio del año de 1882, al hacerlo señalaba a las sociedades Mutuas, "como aquéllas en que por la falta del espíritu de especulación que es incompatibles con la naturaleza de estas sociedades, ni a las cooperativas porque obedecen ante todo a la tendencia manifiesta en las poblaciones fabriles de nuestro país y principalmente en los países de Alemania, Inglaterra y Francia, correspondiendo a asociaciones de obreros con el único objeto de mejorar la condición de cada uno, facilitándoles los medios de trabajar, de dar salida a sus productos o de obtener con baratura los artículos necesarios para su subsistencia".

Sigue diciendo Alonso Martínez "y como no es el afán de lucro lo que impulsa, lo que se ha dado en llamar movimiento cooperativo, no pueden tampoco reputarse como mercantiles estas sociedades, mientras no resulte claramente de sus estatutos o del ejercicio habitual de algunos actos de comercio que merecen aquella denominación".

Para terminar, diremos que si efectivamente la sociedad cooperativa lleva entre sus principios asociarse para lograr mayores beneficios para sus socios, si esos fines se logran al través de realizar ordinariamente actos de comercio ligados con su objeto social, no por eso pierde su mercantilidad la sociedad cooperativa cuyo encuadramiento dentro de las sociedades mercantiles es puramente

formalista, y no tomando en cuenta los actos reiterados de comercio que pudiere llevar a cabo, dicha sociedad.

C) Principios Clásicos y Principios Modernos del Cooperativismo.

1.- Principios clásicos del Cooperativismo.-- Para poder hablar de principios clásicos del cooperativismo, haremos una pequeña historia del movimiento cooperativo en Europa a finales del siglo XIX, ya que el conocimiento en México de la existencia del cooperativismo en Europa, puede considerarse que casi fue simultáneo a la aparición de las más fuertes Sociedades Mutualistas de la época.

Ya por el año de 1870 al decir de Rosendo Rojas Coria 16/, los periódicos hablaban de un modo vago del sistema cooperativo.

"El movimiento obrero en Europa dió especial acogida al sistema cooperativo, teniendo su difusión dichos principios, al través de escritores de la talla de Fernando Garrido, Español de nacimiento, quien dedicó gran parte de su vida al estudio del movimiento obrero, y en especial al sistema

16/ Rosendo Rosas Coria. "Tratado de Cooperativismo Mexicano".- 1952.- Págs. 174 y 175.- Primera Edic. F.C.E. México.

cooperativo".

Fernando Garrido 17/, en su libro "Historia de las asociaciones obreras en Europa", señala el sistema cooperativo como el método más adecuado para la salvación de las masas.

En México, el movimiento obrero, ya pedía la transformación del mutualismo en cooperativas, al través de la prensa obrera, aún cuando desconocían la forma concreta del sistema cooperativo, dándose los ensayos más curiosos de algunos audaces, que bautizaron con tal nombre un determinado tipo de sociedad que ellos mismos ideaban, para remediar en parte un tanto la difícil situación de los humildes.

Cabe citar a Juan de Mata Rivera, en 1873, contestando a los artesanos Vicente Pagoza y Juan B. Marmolejo, estos últimos proponían que se formara de una vez, la confederación obrera, el primero los excitaba a tener calma e ir poco a poco, que debieran esperar, al decirles, "uniformémonos y perfeccionemos esos focos de caridad, que a despecho de los egoistas y de los indiferentes progresan y se enriquecen cada día más y más. "Hablaban de las sociedades Mutualistas", formemos socieda--

17/ Fernando Garrido. "Historia de las Asociaciones Obreras en Europa". Barcelona. 1864.

des Cooperativas que movilicen nuestros ahorros y den trabajo y utilidad a nuestros hermanos".

"Establezcamos un bazar en que se reciban todas las obras de los trabajadores rematándolas al mejor postor, o al precio que sus dueños demarquen"

"Crear cajas de ahorro en que las personas, - según sus reglamentos, tengan derecho a recibir - préstamos, al solicitarlo lo reciban inmediatamente, y no a las seis u ocho semanas.....

.....y después tiempos tendremos para nombrar diputados, congreso y demás cosas, anexos a la federación".

Los principios e ideas del cooperativismo clásico germinaron en los grupos obreros y artesanos, principalmente, mientras tanto en el campo dichas ideas no encontraban eco en los grupos de jornaleros y campesinos por su situación de vasallaje en que se encontraba el trabajador del campo a finales del siglo XIX.

Dichas ideas que tuvieron gran acogida en las asociaciones y grupos obreros, servían de estímulo a los mismos para combatir en el terreno económico el capitalismo a finales de ese siglo.

El pensamiento obrero se expresaba de esta manera:

"1o.- Existen en ciudades y pueblos personas

que gozan de bienestar y todas las comodidades, ricos, ya porque lo han heredado de sus padres, ya - por lo que han adquirido más o menos legalmente.

2o.- Una vez en tal situación, el único afán de estas personas, en vez de conformarse con la - suerte que tienen, es procurar aumentar sus riquezas, cierran sus arcas y su corazón a la bondad y a la caridad y miran como enemigos o ladrones de - sus tesoros, a todos los pobres.

3o.- Que un artesano vaya a pedir trabajo u - ocupación de un rico, y éste le escatimara, le re- gateara hasta el extremo el precio de su trabajo o de su obra, y muchas veces recibida ésta, se nega- ra a pagar su importe.

4o.- Que un jornalero riegue con el sudor los campos del propietario, para hacer salir de ellos los frutos que lo enriquecen, el dueño se contenta ra con pagarle un miserable jornal que apenas le - baste para cubrir las primeras necesidades suyas y de sus hijos.

5o.- El único medio que tenemos para remediar estos males, es formar asociaciones, pero estas so ciedades no deben ser sólo de socorros mutuos, de- ben ser sociedades cooperativas, es decir, deben - se reuniones de artesanos o jornaleros, que en sus economías formen capitales para establecer talle- res y trabajar por cuenta propia".

De esta manera ya los empresarios no abusarán de la miseria de los obreros o de los jornaleros, y los trabajadores, cuando no les convenga el precio que fijen a una obra o a sus productos los empresarios, se retirarán al local que ocupan sus talleres o bodegas de la sociedad a que pertenezcan.

Entonces los empresarios para poder movilizar sus capitales, llamarán a los obreros o jornaleros y les aumentarán el precio de su obra o de su trabajo.

Ricardo Velatli 18/, afirmaba con vehemencia en el "Obrero Internacional" en 1874, "nosotros, - pobres soñadores con la felicidad y mejoramiento - material de nuestros hermanos, no dudamos ni un momento que el sistema cooperativo de consumo les será más benéfico que el mutualista, pues esto los libra del hospital y aquél los salva de la miseria, y lo que es más encarnizado enemigo del trabajo".

Resumiendo, diremos que los principios clásicos del cooperativismo, los podemos enumerar en los siguientes conceptos:

10.- Pacto social en el que el socio o el carácter de socio encuadra dentro de las sociedades mercantiles de Institutis personae, en donde la per

18/ Velatli, Ricardo. Periódico "El Obrero Internacional" 1874-8 de Marzo de 1874.- México.

sona del socio es más importante que el capital - que pueda aportar a la sociedad, así como también su calidad de trabajador.

2o.- Funcionar sobre principios de igualdad - en derechos y obligaciones entre los socios.

3o.- Conceder a cada socio un voto.

4o.- No perseguir fines de lucro, pero sí procurar por el mejoramiento social y económico de - sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.

5o.- Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por - cada uno, si se trata de Cooperativas de produc---ción y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo.

PRINCIPIOS MODERNOS.- Diremos con P.C. Plackboy 19/ y con John Bellers, este último publicó - en 1695 un plan, en cuya exposición de su doctrina intitulada "Proposiciones para la creación de una asociación de trabajo de todas las industrias útiles y de la agricultura".

Sintetizando los principios en los siguientes puntos:

19/ Plackboy y Bellers, John. "Plan y Proposiciones para la creación de una asociación de trabajo de todas las industrias útiles". París.- 1695.

"1o.- La idea bastante amplia de Self Help - (propia ayuda) que las multitudes necesitadas de la población hacen valer cuando piensan en la consecución de una vida más humana".

"2o.- La realización de esa ayuda propia por medio de la asociación de pequeñas fuerzas económicas, que constituyen asociaciones libres".

"3o.- Las economías colectivas que esas asociaciones constituyen, economías que se tienen -- cuando las funciones económicas de los miembros relacionados con la producción y el consumo se efectúa en común por medio de una empresa económica".

"4o.- La estructura democrática de esas sociedades y administración de la empresa, ya que ellos son quienes escogen a los directores efectivos".

"5o.- La idea de supresión del intermediario, ente que no tiene ninguna utilidad en el engranaje de la vida económica y cuya eliminación hace posible que la ganancia que obtenía quede en manos del producto útil".

"6o.- Las relaciones orgánicas que establecen entre la industria y la agricultura, entre la producción y el consumo".

"7o.- El hecho de que pasan de las construcciones ideales utópicas a los programas de realizaciones prácticas".

Bellers, concedió una suprema importancia al factor trabajo, más que al dinero o capital, dado que el primero decía: "constituye la riqueza de una nación, y en la cooperativa será el trabajo y no el dinero el que constituya el standard en el que se avalúen todos los bienes de consumo".

La historia ha designado a los 28 tejedores de Rochdalé, como los padres y pioneros de la cooperación, por ser el primer intento material de llevar a cabo un programa cooperativo.

Por tal razón vamos a reproducir el almanaque de los Pioneers 20/, tal y como se publicó en 1854, en virtud de que aún cuando no fueron los primeros, merecen el mérito de haber realizado, en la medida de lo posible un programa cooperativo:

"La Sociedad tiene por objeto realizar un provecho pecuniario y mejorar la condición doméstica y social de sus miembros reuniendo un capital, dividido por acciones de una libra esterlina, que sea bastante para poner en práctica el siguiente plan:

"Abrir un almacén para la venta de artículos

20/ Gide, Charles de.- Obra Cooperativa de Consumo.- Cita "Almanaque de los Pioners de Rockdale".- Traduc. Julio Ponlat.- 1920.- Págs. 38 y 39.

alimenticios, vestidos, etc. "Comprar o construir casas que aquellos de sus miembros que deseen ayudarse mutuamente y mejorar las condiciones de su vida doméstica y social".

"Emprender la fabricación de los artículos - que la Sociedad juzgue conveniente producir para - suministrar trabajo a quéllos de sus miembros que se encontraren faltos de él o que experimentaren - una reducción continua de salario".

"Comprar o arrendar tierras para que las cultiven miembros sin trabajo, o aquéllos cuyo salario les fuera insuficiente".

"Tan pronto como sea posible, la sociedad procederá a la organización de la producción, de la distribución y de la educación en su seno y por sus propios medios, o en otras palabras se constituirá en colonia autónoma (Self Supporting) donde todos los intereses serán solidarizados, y proporcionará ayuda a las demás sociedades que quieran fundar colonias semejantes.

Para finalizar daremos una enunciación de un mínimo de conceptos o principios que en la actualidad señala la vida del sistema cooperativo, haciendo la aclaración como la hicimos al principio de este trabajo, que los conceptos han sido siempre los mismos, como se podrá ver en el almanaque de los Pioneros de Rochdale que citamos anteriormente,

pero son adaptados dichos principios a las nuevas modalidades del sistema, que se traduce en beneficio constante y renovador para el cooperativista, que con su acción va estableciendo las modalidades necesarias a la vida actual del sistema cooperativo.

1o.- Asociación con entera libertad de un número variable de personas.

2o.- Realización de fines comunes.

3o.- Igualdad de derechos y responsabilidades.

4o.- Aportaciones de todos sus socios.

5o.- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados al través de prestaciones.

6o.- Ambiente democrático en su administración.

D) Caracteres Jurídicos.

De la Cooperativa hablaremos de algunos de los caracteres más importantes que la hacen distinguirse de las demás sociedades mercantiles.

En la Cooperativa como primer nota principal es de que existe bajo una denominación social, como así lo establecen los artículos 5o., 8o. y 15 de la Ley, este último en su fracción primera.

La razón de esto es que la misma naturaleza -

económica de la Sociedad así lo exige, tomando en consideración que la exclusión o retiro de un socio, si figurase su nombre en el de la Cooperativa, no traería por consecuencia la modificación de la escritura constitutiva, ni sería necesario dar a la luz o la publicidad su retiro o su exclusión.

En cuanto a la responsabilidad de los socios, será siempre limitada según lo establece el artículo 5o. de la ley, bien que se establezca su límite en cuanto al monto o la cuantía de la aportación del socio que será responsabilidad limitada en sentido estricto, o bien en los casos de responsabilidad suplementada, la que si corresponde a una cantidad mayor, deberá fijarse previamente en el acta constitutiva la cantidad fija hasta donde responden los socios a prorratas por las operaciones sociales.

Tenemos como tercera nota importante en la cooperativa el carácter de socio, el cual encuadra dentro de las sociedades de intuitus personae, los derechos del socio serán parte de interés, parte social o porción del socio, no siendo transmisionables los derechos sociales, sólo algunos derechos patrimoniales, en su caso el monto de un certificado de aportación, debiéndolo hacer a otra persona que tenga el carácter de socio.

En cuanto a los certificados de aportación, -

la doctrina está acorde en no considerarlos como - títulos-valor, limitándose su función a facilitar la prueba del carácter de socio en cuanto a su poseedor.

Otra de las características de la Sociedad - Cooperativa es su duración, que puede ser indefinida, siempre y cuando subsistan las condiciones y - finalidades que dieron origen a su nacimiento, dado que éstas no persiguen un fin individual ligado a la existencia de determinadas personas, sino que subsiste en razón que el fin perseguido es general y en un plano de igualdad de beneficios entre los socios.

La limitación que hace la ley con respecto de quienes pueden ser socios de una cooperativa, al - decir que estén integrados por individuos de clase trabajadora se refiere a trabajadores en la ciudad y en el campo, que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de Productores, o se aprovisionen a través de la Socie--dad o utilicen sus servicios que ésta distribuye - cuando se trate de cooperativas de consumo, las hace distinguirse de las sociedades de capitales, - porque en estas últimas será el monto de la acción o acciones los derechos que se confieran al socio, mientras que en la cooperativa será el esfuerzo - personal del socio la nota importante y su aportación más efectiva que dará al socio una sola cali

dad, en un plano de igualdad sobre los demás.

Creo en lo personal son las principales notas importantes con las que se distingue la Sociedad - Cooperativa dentro del campo de las sociedades mer- cantiles conforme al derecho actual, conforme a - los cuales y dentro de la prácti ca y usos mercan- tiles en nuestro derecho se ha ido distinguiendo - en sus notas importantes, sin olvidar que si bien ofrece más características de sociedad de intuíte persona, comprende algunos rasgos muy peculiares - de las sociedades de capitales.

REQUISITOS DE CONSTITUCION.- Número de So---- cios.- La ley señala que puede constituirse una so- ciedad cooperativa con un número de diez socios co- mo mínimo, en su artículo Primero Fracción III, la razón de ser, es de que como la persona más que el capital, es de gran importancia en esta clase de - Sociedades, y dado que un número menor de socios - desvirtuaría el fin primordial de la misma, al se- ñalar ésta en su definición que están integradas - por individuos (personas) de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal, por una razón de mutualidad, de ayuda mutua, de reu--- nión de esfuerzos, más que de capitales.

Capital.- La ley no establece que la sociedad deba iniciarse con un mínimo de capital, de modo - que es posible de acuerdo con ella, de poderse es-

tablecer sociedades cooperativas, por más queñas - que sean las aportaciones de los socios.

Forma.- La Sociedad Cooperativa según el artículo 14 de la Ley 21/, se constituye mediante - acta levantada por quintuplicado, en donde se hará constar en primer lugar: El nombre y generales de los socios, domicilios, ocupación, los nombres de las personas que integran los primeros Consejos de Administración y Vigilancia, y demás comisiones.

Las firmas de los socios, la de los consejos, deberán ser certificadas por Notario Público, Co- rredor o la fé pública de un funcionario Federal.

La Ley está en franca contradicción con el re glamento y la doctrina, pues limita únicamente la fé pública a los funcionarios federales, sin recor- dar que en todo caso los funcionarios estatales o municipales estarán más en contacto con las necesi- dades y problemas económicos y sociales de estos - grupos, que por una necesidad, toman la forma de - Sociedad Cooperativa para lograr salir del medio - cerrado que la iniciativa privada los ahoga, y po- der al través de la unidad de esfuerzos, buscar a sus productores mejores precios.

Además, el artículo 15 de la Ley señala otros

21/ Ley de Sociedades Cooperativas.- Vigente.- - Art. 15.- Ediciones Andrade.- Quinta Edición. 1965.- Pág. 428

requisitos al acta constitutiva:

Diece deberá contener:

1o.- Denominación y domicilio social.

2o.- Objeto de la Sociedad, expresando correctamente cada una de las actividades que deberá desarrollar, así como las reglas a que deben de sujetarse aquellas y su posible campo de operaciones.

3o.- Régimen de responsabilidad que se adopte.

4o.- Forma de constituir o incrementar el capital social: expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de sus valores, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten.

5o.- Requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de socios.

6o.- Secciones especiales que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento.

7o.- Forma de constitución de los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación.

8o.- Duración del ejercicio social, que no deberá ser mayor de un año.

9o.- Reglas para la disolución y liquidación de la Sociedad.

10o.- Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo.

11o.- Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad, siempre que no se opongan a las disposiciones de esta Ley".

Además, la constitución de una Sociedad Cooperativa debe de someterse a la aprobación de la Secretaría de Industria y Comercio, quien para concederla no examina sólo la legalidad formal de la sociedad, sino que hasta tiene la facultad discrecional para denegar su autorización, si considera inconveniente la creación de la cooperativa, su funcionamiento, o mal planeado en todo caso las bases de este funcionamiento.

Una vez que se dé la autorización a la cooperativa, de oficio o por orden de la Secretaría de Industria y Comercio, deberá procederse a su inscripción en el Registro Cooperativo Nacional, dándosele un número que le corresponda.

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución señala el artículo 46 de la Ley, las siguientes:

1o.- Por voluntad de las dos terceras partes de los Socios.

2o.- Por la disminución del número de socios

a menos de diez.

3o.- Porque llegue a consumarse el objeto de la Sociedad.

4o.- Porque el estado económico de la Sociedad no permita continuar las operaciones; y

5o.- Por cancelación que haga (hoy la Secretaría de Industria y Comercio) de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas por esta Ley.

Se presentan dos casos que también señala el artículo 47 de la Ley llegado el caso:

1o.- La Sociedad.

2o.- La Secretaría de Industria y Comercio.

Lo comunicará al Juez de Distrito o de Primera Instancia que corresponda al domicilio de la Sociedad.

En cada caso el Juez convocará a una junta, - dice la Ley (a los representantes de la Federación Regional Cooperativa correspondiente o en su defecto a los de la Confederación Nacional) al C. Agente del Ministerio Público, en una junta que tendrá lugar dentro de las setenta y dos horas siguientes en la que se designará una comisión liquidadora, - que estará formada por un representante de la Federación o Confederación de Cooperativas, otro de la

Secretaría de Industria y Comercio y un tercer representante que nombre el concurso de acreedores.

Para esos efectos se convocará a los acreedores por medio de una publicación en el Diario Oficial o en otros periódicos de más circulación del domicilio de la Sociedad.

Treinta días después de que los liquidadores hayan tomado posesión de su cargo, presentarán al Juzgado un proyecto para la liquidación de la Sociedad.

Se procederá una vez cubiertas todas las deudas sociales, a entregar las reservas ordinaria y de previsión social al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo, el remanente a los socios, si es posible reembolsarlos el importe de sus certificados de aportación y si todavía hay sobrante, se repartirá de acuerdo con las reglas sobre reparto de utilidades a los socios.

Una vez terminado el período de liquidación, se da el paso en lo administrativo, cancelando la inscripción de la cooperativa (artículo 51 de la Ley) en el Registro Nacional Cooperativo, debiendo se publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

Como se verá, estos son los principales trámites tanto judiciales como administrativos que se llevan a cabo para dar por terminada una Sociedad.

Cooperativa, simplificándose cuando su importancia económica es poca o relativa, pero multiplicándose cuando la sociedad tiene ramificaciones y una gran importancia dentro del sector económico de un Estado o Población.

CAPITULO SEGUNDO

Los Principios del Cooperativismo en el Ejido

- A) En el Ejido con parcela individual.
- B) En el Ejido Colectivo.

C A P I T U L O I I

LOS PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO EN ME-
XICO

A) En el Ejido como parcela individual.

La propiedad es una de las instituciones que más se han reglamentado y estudiado, desde el Imperio Romano, por eso diremos algo sobre la misma en una forma somera.

Su concepción ha variado en el transcurso del tiempo, según el momento histórico de la humanidad.

Así tenemos que en la Antigua Roma se caracterizó a la propiedad por sus tres elementos: Jus Utendi, Jus Fruendi y Jus Abutendi.

El Jus Utendi se equipara al uso, el cual implica aprovechar la cosa sin alterarla de manera que pueda reiterarse constantemente esa forma de aprovechamiento.

El Jus Abutendi se traduce para el propietario en la facultad de disponer de la cosa a su libre antojo.

El Jus Fruendi se equipara al disfrute de la cosa, lo que implica el uso y la apropiación de los frutos de la misma.

En la antigua Roma la única limitación a este tercer elemento lo era, el que el ejercicio del mismo no perjudicara el derecho de un tercero.

En el Código de Napoleón 22/, citado en el Tratado Práctico de Derecho Civil Francés.- De Marcelo Planiol y Ripert Tomo III en el que se establecía ese derecho de propiedad, absoluto para usar y disponer de la cosa, que fue el apogeo de las corrientes filosóficas denominadas Liberalismo y que estuvo en boga en el siglo XIX en México, habiendo desaparecido con la Revolución de 1910, y que encontramos, muy pocos vestigios en la Constitución de 1917.

Es sumamente difícil intentar una definición de lo que es la propiedad ejidal en materia agraria, y más la instituida en favor de una persona, pero reconocemos que necesariamente debe realizar esa "Función Social".

Ahora bien, podemos establecer cómo nace la propiedad ejidal, atendiendo a la forma y a los sujetos que intervienen en su constitución.

22/ Planiol y Ripert.- Tratado Práctico de Derecho Civil Francés. Cita Cod. Napoleón o Código Civil Francés de 1810.- Tomo III. Edic. "Cultural La Habana, S.A.". 1942.

El Código Agrario que es reglamentario del Artículo 27 Constitucional señala varios caminos para constituir la Propiedad Ejidal que son los siguientes:

- 1o.- Por dotación.
- 2o.- Por restitución.
- 3o.- Por ampliación.

La dotación es el medio más general para constituir la propiedad Ejidal, mediante la creación de nuevos centros de población.

En el mismo ordenamiento citado se reconoce que pueden ser sujetos de propiedad ejidal, entre otros los poblados o núcleos de población existentes cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha en que soliciten su dotación, con los requisitos que señala para estos núcleos la propia ley.

Asimismo, la propiedad ejidal recae en el ejidatario solicitante que al ser beneficiado con una Resolución Presidencial un núcleo de población, tendrá derechos individuales para aprovechar y explotar los bienes que integren el ejido, además de su unidad de dotación.

El artículo 101 del Código Agrario dice que - "Los nuevos centros de población se constituirán en tierras que por su calidad aseguren rendimiento

suficiente para satisfacer las necesidades de sus componentes, agregándose más adelante en los artículos 102 y 103 que en estos casos debe estarse en lo que se refiere a las dotaciones".

Como se establece tanto en las sociedades cooperativas como en la formación de nuevos centros de población se requiere cierta capacidad, para formar parte de los mismos, que son afines unos de otros.

En las sociedades Cooperativas según el artículo 1o. de la Ley de Sociedades Cooperativas, exige que las Cooperativas estén integradas por individuos de la clase trabajadora, que aporten a la sociedad su trabajo personal.

Por regla general, los socios de una Cooperativa de producción deben ser de nacionalidad mexicana, pues sólo se admite un diez por ciento de ellos de nacionalidad extranjera.

Es necesario un número de socios que no sea inferior a diez para que pueda constituirse una sociedad cooperativa.

En tanto que en los nuevos centros de población para solicitar dotación de tierras los solicitantes deben ser por lo menos en número de veinte con sus derechos a recibir tierra en dotación.

En los nuevos centros de población para reci-

bir tierras en dotación se requiere:

Artículo 54 del Código Agrario.

1o.- Ser mexicano por nacimiento.

2o.- Varón mayor de 16 años, si es soltera o de cualquier edad, si es casado, o mujer soltera o viuda si tiene familia a su cargo.

3o.- Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes.

4o.- No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor de la unidad de dotación, y

5o.- No poseer un capital individual en la industria o en el comercio de dos mil quinientos pesos, o un capital agrícola mayor de cinco mil pesos.

En cuanto se lleva a cabo la diligencia de posesión definitiva y en cumplimiento de la Resolución Presidencial respectiva, según dispone el artículo 130 del Código Agrario, a partir de ella, el poblado beneficiado en propietario y poseedor del ejido y de las tierras que se les concedió en dotación, sin llegar el fraccionamiento que señala

el artículo 152 del mismo ordenamiento legal invocado.

Hecho éste de las tierras de cultivo, la propiedad de éstas pasa, claro con las limitaciones que el código establece, a los ejidatarios en cuyo favor se adjudican las parcelas.

La misma ley señala limitaciones a los derechos del ejidatario sobre la parcela o sobre la unidad de dotación y en general los que le corresponda sobre los bienes del ejido a que pertenezca, principios generales que corresponden a los derechos de los socios en las sociedades Cooperativas de Productores y consumidores, donde el socio es dueño de una parte social pro-indiviso, y el ejercicio de ese derecho deberá ser personal, como en el caso de la parcela que deberá el ejidatario trabajarla personalmente, señalando sanción en el caso que sin causa que se justifique, deje por algún tiempo (dos años) de trabajarla.

Pero así como se le restringe o limita en el ejercicio de sus derechos, también se le faculta para permutar su parcela, para heredarla, y la de contratar eventualmente el trabajo de otras personas que colaboren en la explotación de su tierra, mismo caso se da en la cooperativa, en donde se faculata a la sociedad a contratar eventualmente el trabajo de otras personas para llevar a cabo ta---

reas especiales u ordinarias que no son desarrolla-
das por los socios por cualquier circunstancia.

En el primer caso es el artículo 160 del Código Agrario el que señala los requisitos y bajo las condiciones puede contratarse dicho trabajo, y en el segundo caso el artículo 62 de la Ley de Sociedades Cooperativas que autoriza únicamente en circunstancias extraordinarias y para trabajos eventuales, dice puede la cooperativa de producción celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, con la obligación de dar aviso a la Secretaría de Economía (hoy de Industria y Comercio).

Respecto a la explotación y aprovechamiento de la parcela por parte del ejidatario, no hay ningún precepto que diga en qué forma deba hacerlo, solamente que en caso de no trabajarla por el término de dos años consecutivamente, pierde los derechos de la misma.

En el Ejido Colectivo.- En el régimen de explotación colectiva corresponde al C. Presidente de la República señalar los casos en que deba hacerse en tal forma, su explotación, en virtud o en relación de la calidad del bien que deberá entregarse en dotación o restitución, o en los casos de aquellos ejidos en los que la explotación individual resulte antieconómica, realizándose para el efecto estudios técnicos y económicos con lo que -

se pueda comprobar, que tal forma de explotación - se lograrán mejores resultados y condiciones más - favorables para los campesinos.

En el caso que sea factible implantar tal explotación, ya sea por las condiciones topográficas y calidad de los terrenos, por el tipo de cultivo que se realice, por las exigencias en cuanto a condiciones meteorológicas (dado que nuestras mejores tierras y el mayor número de las mismas son de temporal), maquinaria, implementos agrícolas e inversiones de explotación, o porque así lo determine - el adecuado y mejor aprovechamiento de los recur- - sos.

Así se determina en el artículo 200 del Código Agrario las situaciones en que se debe de trabajar la tierra en forma colectiva.

Algunos han tratado de la organización colectiva del ejido, mejormente llamada creación de cooperativas de producción ejidales, tema tan discutido y apasionante en nuestros días, al decir de muchos líderes campesinos "que la única solución al problema agrario mexicano, es la Colectivización - del campo mexicano".

En principio son considerados como unidades - de explotación infraccionables, por reclamar la - ejecución de las mismas, trabajos colectivos para el mantenimiento, conservación, su reparación y -

cultivo: Las Bolsas, los lotes bordeados y las cajas.

Las tierras que por constituir unidades de explotación, exigen para su cultivo la intervención conjunta de todos sus componentes, así como también en los ejidos que por razón de los cultivos - cuyos productos estén destinados a industrializarse y que constituyen zonas agrícolas tributarias de una industria, debe hacerse no sólo la explotación en forma colectiva, sino que encuadrarse para la realización de sus fines, en forma de cooperativas, con personalidad jurídica reconocida, y con la suficiente ayuda técnica y económica de parte del sector oficial, a fin de obtener con el trabajo colectivo la industrialización de sus productos agrícolas, mejores precios, y por consiguiente, mejores condiciones de vida para el campesino.

Todo el cúmulo de opiniones descansa en función de tres principios al decir de Salomón Eckstein 23/ en la Revista del México Agrario No. 2, páginas 107, 108 y 109: "La elevación del nivel de ingresos y de vida de las grandes masas campesinas; el mantenimiento, si no es que la aceleración de -

23/ Salomón Eckstein. "Revista del México Agrario", No. 2, Págs. 107, 108 y 109.- Edición Bimestral de la C.N.C. Enero y Febrero de 1968.

la tasa de crecimiento del producto agrícola nacional, y todo ello dentro del marco institucional - del régimen de tenencia consagrado por la misma reforma".

"La parcela ejidal como actualmente se trabaja o se cultiva en la gran mayoría de los ejidos, debido a razones muy peculiares tanto del campesino como del medio, no logra ni en parte satisfacer los tres principios anteriormente enunciados, en primer lugar porque no corresponde al total de tiempo que pudiera el campesino poner de mano de obra al cultivo de su parcela ocupándose un 25% del tiempo disponible tanto del ejidatario como el de su familia, perdiéndose el demás, miserablemente".

"En segundo lugar los ingresos no son suficientes, los que proporcionan los productos agrícolas obtenidos de la tierra, por la falta de diversificación de cultivos, maquinaria a un alto costo, en algunos casos utilización de mano de obra ajena, etc.".

"En tercer lugar, su contribución al mercado es sumamente inferior, por su falta de recursos, - técnica y organización".

"Si a esto agregamos la falta de estabilidad en la tenencia de la tierra, su unidad de dotación que por término medio corresponde a 6 ó 10 hectáreas como máximo, contando que 4 ó 5 serán de tem-

poral y una o dos de riego en algunos casos".

Sólo en el ejido colectivo es donde se dan los mejores resultados, bajo los principios del cooperativismo y dentro de éste, la cooperativa de producción como su núcleo principal, ofreciendo con su sistema resolver la incompatibilidad entre los grandes objetivos agrarios.

De hecho y a pesar de corrientes de opositores, en contra del sistema cooperativo, la realidad y la experiencia han demostrado que el sistema sí da resultados en el campo, aún cuando buena parte de la historia del ejido colectivo en México, ha sido producto de una función oficial hacia él, actitud que no solamente se ha basado en criterios y miras de carácter económico, técnicos o sociales, sino más bien de carácter político.

Su apogeo en forma organizada, y con apoyo oficial lo tuvo el ejido colectivo durante la Administración del General Lázaro Cárdenas, cuando se establecieron de 700 a 800 sociedades colectivas ejidales en algunos Estados de la República, y que marcaron desde un principio un buen éxito y prosperidad, nivel alto en productividad y grandes éxitos económicos y sociales, pero que prácticamente se opacaron sin la ayuda oficial que en un principio se les brindó, aunados a antagonismos políticos que por esas fechas se hicieron sentir dentro

del plano local y nacional, así como la división y la intriga internas y externas que hicieron que muchas de ellas se desintegraran.

A pesar de todo esto, el ejido colectivo ha demostrado que en lugares mejor dotados, el uso colectivo de la tierra permite su planificación más racional de los cultivos, y su adecuada rotación, mejores costos de irrigación, un mejor aprovechamiento del agua, control en las plagas y el uso de insecticidas y fertilizantes, mejor planificación del uso de la maquinaria, y la compra de esta última en mejores condiciones.

Presenta sin embargo, la industrialización y técnica de los productos agrícolas, algunos problemas del trabajo en común, por la organización del trabajo en escala, creando la desocupación y la ociosidad en el ejidatario, que con menos esfuerzo lograra una mayor producción, esto y la mecanización o la introducción de maquinaria Agrícola que es posible mediante el concurso del trabajo colectivo y esfuerzo en común.

Se ha pensado en diversificar también la ocupación del ejidatario en trabajos del tipo fabril e industrial, o en actividades del tipo agropecuarias en el ejido en forma alternativa, esta última dentro del marco de sociedad colectiva ofrece ventajas tanto prácticas como institucionales, que de por sí, no le son posibles lograr solo.

Considero que es sumamente importante el apoyo público y oficial durante las etapas de iniciación y desarrollo de las sociedades colectivas para el fortalecimiento de estos núcleos colectivos puedan llegar a subsistir y progresar en el plano de existencia económica del país, y para beneficio del sector más desorientado y aún cuando más numeroso, económicamente más débil, el campesino.

Considero en segundo lugar que la explotación colectiva debidamente organizada, ofrece grandes perspectivas económicas, dado que existen en la agricultura grandes zonas que cultivadas en una gran unidad de producción en forma eficiente, más que una pequeña parcela, debido a la diversificación de actividades, compra de maquinaria a mejor precio, planificación del trabajo colectivo, inversión e instalaciones, equipos, etc., que se justifica sólo cuando se utilizan en mayor escala, planeación de cultivos, mano de obra, su especialización, control de plagas, etc.

Someramente hablaré de los sistemas de crédito en el campo en donde también encontraremos a las sociedades de Crédito Ejidal, que puede ser de dos formas: En primer lugar de suministro de servicios y en segundo lugar de Producción Colectiva, compatibles con las sociedades cooperativas de producción y de consumo.

Las primeras les tramitan a sus miembros (socios) a fin de que inviertan en el cultivo individual de sus parcelas, y las segundas (éstas mejor organizadas en sociedades de explotación colectiva) para la explotación del ejido por propia cuenta al través del trabajo organizado de sus socios.

Como en la cooperativa tienen obligación de constituir su fondo social de explotación con el 5% del producto bruto de las cosechas y demás aprovechamientos del ejido, mientras que en las cooperativas el tanto por ciento no puede ser nunca inferior al 25% del capital social, de la venta de los productos y demás aprovechamientos. Artículos 40 y 44 de la Ley 24/.

Tratándose de sociedades de explotación parcelaria el fondo social deberá aumentarse con el 25% de las utilidades obtenidas por medio de las operaciones de crédito y servicios complementarios, -- aparte de otro 25% para la constitución del fondo de reserva, en ambos casos al disolverse la sociedad dichos fondos tanto el social como el de reserva no se reparten.

En las sociedades de servicio, los rendimientos sociales se reparten conforme al monto de las

24/ Ley de Sociedades Cooperativas, vigente.- Artículos 40 y 44.- Edic. Andrade.- 5a. Edic. - Pág. 434.- México 1965.

operaciones que cada miembro hubiere efectuado con la sociedad y en la de producción, de acuerdo con la calidad y cantidad de trabajo ejecutado por cada socio, en la misma manera en que distribuyen utilidades en la cooperativa de productores y de consumo.

Los requisitos para su disolución son también parecidos o iguales a los que se señalan en las cooperativas, necesitándose en las primeras un número de 80% de sus integrantes para llevarlo a cabo, con la aprobación desde luego del Banco Nacional de Crédito Ejidal, para los efectos de que esta Institución se cerciore si a la fecha no tienen adeudo pendiente de operaciones anteriores, y además que el acuerdo fue tomado por las mayorías que señalan las disposiciones legales.

Otra manera de disolverse una sociedad de crédito lo es por quiebra legalmente decretada, una vez hecha la liquidación y pagado el pasivo.

Los fondos sobrantes si existen deberán depositarse en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, con el objeto de entregarlos en caso de que se forme una nueva sociedad antes de un año en el mismo ejido. Si no pasa ésto, la misma ley señala que dichas cantidades se aplicarán a la formación de un fondo de garantía para el establecimiento del seguro agrícola.

Existen también sociedades de Crédito Ejidal 25/ con sistema y funcionamiento cooperativo, las cuales se forman con sociedades de una zona o de - varias zonas o de diferentes ejidos, adoptando el régimen de responsabilidad limitada o suplementaria.

Existen con las siguientes facultades:

- 1o.- Cualquier actividad encaminada al mejora miento social y económico de sus socios.
- 2o.- Establecer almacenes de aprovisionamiento para las tiendas cooperativas de consumo evitando con esto que el crédito ejidal proporcionado al so cio vaya a dar a manos del comerciante voraz quien vende al ejidatario artículos de primera necesidad a precios altos que hacen nugatorios los beneficios del crédito.
- 3o.- Pueden establecerse centrales de maquina ria agrícola, con el objeto de proporcionar a los socios servicios de las mismas a más bajos precios, evitando que las sociedades de crédito locales adquieran a costos elevados tales servicios e implementos.

Estas uniones o sociedades de crédito, y la -

25/ Ley de Crédito Agrícola. Arts. 38, 39 y 40. - Edición Décima Tercera.- Págs. 337, 338. Edit. Porrúa. 1965.

forma en que proporcionan el crédito y servicios, constituye un magnífico auxiliar para aquellos núcleos de población ejidal que están en proceso de desarrollo económico y social, a efecto de lograr su estructuración.

Diversos Aspectos de las Uniones Cooperativas de Crédito.-

La Asociación Nacional de Uniones de Crédito Agrícola y Ganadero se constituyó conforme al Inciso D Artículo 85 de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, a la que se han asociado la mayor parte de las uniones de crédito de la República Mexicana, tanto en su forma agrícola como ganadero.

En cuanto a su organización es parecida a las Sociedades Cooperativas de Crédito Agrícolas, ya - que se constituyen con pequeños propietarios agrícolas que unen sus cortos capitales con el objeto inmediato de facilitarle crédito y comprar en co- - mún, maquinaria agrícola, instrumentos de labranza, así como también llevar a cabo en común la venta - de sus productos.

Todas sus actividades estarán supervisadas - por la comisión nacional bancaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Citaremos algunos principios de las Uniones -

de Crédito.- Rosendo Rosas Coria 26/ en su tratado de "El Cooperativismo Mexicano", nos señala que obtuvo declaraciones escritas de la "Asociación Nacional de Uniones de Crédito Agrícola y Ganadero", y los cuales se expresan en sus páginas 548 y 549 de su obra, en la forma siguiente:

"La Unión de Crédito es Institución de auxilio económico y consejo técnico, con marcado sentido de cooperación, pero no por esto debe considerarse como servicio de beneficencia".

"Para su correcta organización y buen funcionamiento se instituye con la vista fija en la unidad de explotación".

"La unidad de explotación no debe confundirse con las personas que representan esa unidad o unidades de explotación".

Es prudente aclarar que esa confusión de tales términos acarreará a la empresa serios trastornos y hasta resultados negativos.

"Las uniones de crédito se forman sólidamente pero su finalidad no es hacer grandes utilidades, sino desenvolver adecuadamente los negocios de sus socios, en los cuales se reflejarán los beneficios

26/ Rosendo Rosas Coria. "El Cooperativismo Mexicano". Págs. 548 y 549. Primera Edic.- 1952 Fondo de Cultura Económica.

y las utilidades".

"Solamente tienen obligaciones y beneficios - en la U.C.A. los socios, personas físicas o sociedades de acuerdo con el número de hectáreas que - asocien".

"Un mismo socio no puede pertenecer a dos o - más uniones de crédito del mismo tipo".

Sólo puede asociar con propiedad personal las hectáreas comprendidas dentro del límite máximo de la pequeña propiedad agrícola o ganadera, en su caso, pudiendo asociar en forma adicional las superficies que tenga rentadas o en aparcería sólo observando lo que se indica en el párrafo siguiente:

"Los que asocien a la unión tierra rentada o en aparcería sólo suscriben acciones del capital - con derecho a retiro".

El capital con derecho a retiro nunca es superior al capital fijo, ya sea el autorizado o el pagado.

No es recomendable asociar miembros con infimas extensiones de tierra (aquí desentona con la - sociedad cooperativa), pues debe tenerse presente que es conveniente asociar a quienes al poner en - explotación total sus terrenos, pueden obtener rendimientos que les permitan su independencia econó- mica.

Por último, nos dice que "la Unión facilitará crédito para la explotación de la tierra asociada. Cualquiera otra índole de crédito le está prohibida".

Es indispensable que conjuntamente con los organismos oficiales, descentralizados, la Banca Privada, Secretaría de Agricultura y Ganadería, Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, incrementen las sociedades de crédito dentro del medio rural, dándole mayor potencia económica las instituciones ya creadas, seleccionando el personal capaz, honesto, que contribuya al logro del aumento de la productividad, la diversificación de los cultivos, su industrialización, creando más fuentes de trabajo para los campesinos, que se traduce en más ingresos, sin darle al crédito en su tramitación, forma engorrosa y burocrática, sino oportunidad y suficiencia, con todos los adelantos de la técnica al servicio de dicha tarea, que redundaría todo ésto en lograr los tres principios dentro de la Reforma Agraria Integral, en primer lugar, a la elevación del nivel de ingresos y de vida de las grandes masas campesinas. El mantenimiento, si no es que la aceleración de la tasa de crecimiento del producto agrícola nacional, todo esto dentro del marco institucional del régimen de tenencia consagrado por la misma reforma.

CAPITULO. TERCERO

Diversas Clases de Cooperativas en el Campo

- A) Las Cooperativas en sus diversas actividades.
- B) Cooperativas de Productores.
- C) Cooperativas de Consumidores.
- D) Cooperativas de Productores con sección de -
Consumidores.
- E) Balance general y estadístico del Cooperati--
vismo y sus resultados.

CAPITULO TERCERO

Diversas Clases de Cooperativas en el Campo

- A) Las Cooperativas en sus diversas actividades.
- B) Cooperativas de Productores.
- C) Cooperativas de Consumidores.
- D) Cooperativas de Productores con sección de -
Consumidores.
- E) Balance general y estadístico del Cooperati--
vismo y sus resultados.

C A P I T U L O I I I

DIVERSAS CLASES DE COOPERATIVAS EN EL CAMPO

Entre los más frecuentes tipos de cooperati--vas que se dan en el campo, podemos citar a las siguientes:

Agrícolas Industriales.- Creadas para alcan--zar la finalidad como fórmula de interés nacional en donde los socios campesinos de la región apor--ten sus productos para su proceso de industrialización en la factoría o fábrica operada por obreros y empleados socios también de la cooperativa, bajo la dirección de un Consejo de Administración elec--to por los mismos socios.

Ejemplo de este tipo de cooperativas lo tene--mos en los ingenios azucareros "El Mante", "Obre--ros y Ejidatarios del Ingenio Emiliano Zapata", - "Agrícola-Industrial del Ingenio Tuzamapa" y "Agrícola-Industrial de San Francisco".

Agrícolas de Producción.- Estas organizadas - al través de la estructura de las Sociedades de - Crédito Agrícola y Ejidal creadas por la Ley de - Crédito Agrícola, por los Bancos Oficiales Ejidal y Agrícola, y las que se dedican a la producción y cultivo de semillas como maíz, frijol, cacahuate, etc. y frutos como la piña, el plátano, etc. y en

las cuales las ventas se realizan en común a través de los Bancos Oficiales que intervienen como intermediarios.

Cooperativas Agrícolas de compra y venta en común.- En éstas se ha tratado de agrupar a aquellos grupos débiles de humildes campesinos, de condición económica exigua, para librarlos de las explotaciones inicuas de intermediarios poco escrupulosos clásico ejemplo de estas cooperativas son las de venta en común de ixtle y lechuguilla en los Estados de Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, que a la fecha por diferentes motivos y por intereses inicuos y poco honestos han ido desapareciendo.

Otros ejemplos son los de ventas en común de artículos y productos de palma, en algunos Estados de la República se les ha tratado en vano de agrupar dentro de verdaderas federaciones sin éxito, hasta se programó un plan económico de la palma y sus productos en el año de 1946, sin que se lograra acaso pequeños éxitos.

Ventas en común de frutas y legumbres, ventas en común de cacao, ventas en común de diversos artículos.

La situación actual económica por la que atraviesa el país son inmejorables para organizar dentro del campo a los campesinos, tanto ejidatarios

como pequeños propietarios que se encuentran por miles, que con la ayuda oficial y la banca privada, realicen sus ventas de productos agrícolas sin intermediarios, bajo la vigilancia oficial, con asesoría técnica, tendiendo a la industrialización como siguiente paso en el proceso de los productos, para lograr un precio justo a los mismos para el mejoramiento económico de nuestra clase rural, que aunque la más numerosa, será siempre la más desorganizada.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES.- Según el artículo 56 de la Ley de Sociedades Cooperativas serán de Productores aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios públicos".

Las actividades, diferentes de lo principal de estas sociedades pueden ser de tres maneras: Artículo 86 del Reglamento.

I.- Son actividades conexas, las que estando ligadas con la actividad principal para integrarla o perfeccionarla económicamente, producen mercancías o servicios que se destinan al público, de naturaleza diferente a la originalmente autorizada y susceptible de organizarse independientemente;

II.- Son actividades complementarias, aquéllas que se traducen en un perfeccionamiento de la acti

vidad principal, a la que integran económicamente, y que son aprovechadas, exclusivamente por la cooperativa, como auxiliares de la actividad primaria legalmente autorizadas;

III.- Son actividades similares, aquéllas mediante las cuales se realiza, para el público, la producción de mercancías o de servicios de la misma naturaleza, pero diferentes en grado o en calidad y que no integran la actividad originalmente autorizada.

En las Sociedades Cooperativas de Productores se podrá autorizar las secciones de consumo, de vital importancia, porque en las sociedades cooperativas en el campo y más de productores agrícolas, al suministrarse los créditos para avío y habilitación, si son en común, permitirá a los socios tener dentro de la misma cooperativa la sección de consumo la cual le ahorra el lucro que va a dar a manos del intermediario quien se sitúa entre el productor y el consumidor, y que en casi todos los casos es sumamente alto, notándose una desproporción en cuanto a la adquisición de productos de primera necesidad para el campesino encuadrado en sociedades cooperativas y aquéllos que no lo son, ejem. la gasolina, el aceite, refacciones para la maquinaria, su mantenimiento, además de la mercancía que para el consumo personal y de su familia -

tiene que llevar el socio a su casa, por lo que casi siempre son aconsejables dichas secciones de consumo en la sociedad cooperativa de productores, y que bien administradas dejan una considerable utilidad repartible o necesaria para el incremento de algunas otras secciones.

Las sociedades de productores tienen además necesidad de una comisión de control técnico, así lo señala el artículo 59 de la Ley 27/ y el 88 del reglamento, la cual tendrá facultades de asesoramiento técnico, la coordinación de los diferentes departamentos, presentará proyectos para el mejoramiento de sistemas de producción, trabajo, distribución y venta, y planeará la operación de la Sociedad.

Esta comisión deberá estar integrada desde luego por elementos técnicos, y serán designados por el Consejo de Administración y un Delegado por cada uno de los Departamentos de que consta la unidad productora.

Los Delegados serán electos directamente por los socios que trabajen en los departamentos, y podrá revocarse en cualquier momento su designación y hacerse una nueva por mayoría de votos.

27/ Ley de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, vigente.- Arts. 59 y 60, y 88 del Regl. - Ediciones Andrade.- 1965.- 5a. Edic.- Págs. - 436, 437 y 467.

El artículo 60 de la Ley nos señala las funciones de la comisión de control Técnico y que de una manera somera las enunciaremos:

I.- Asesor a la Dirección de la Producción;

II.- Obtener, por medio de los delegados absoluta coordinación entre los departamentos que deben desarrollar las distintas fases del proceso productivo.

III.- Promover ante la Asamblea General las iniciativas para perfeccionar los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas.

IV.- Acudir en queja, ante la Asamblea General, cuando la Dirección de la Producción desatienda, - injustificadamente, las opiniones técnicas que la comisión emita, y

V.- Planear las operaciones que la sociedad deba efectuar cada período.

De entre las diversas actividades que desarrollan las cooperativas de Productores, podemos hacer una sub-clasificación en la forma siguiente:

Transportes.	Pesqueras.
Agrícolas Forestales.	Industrias Extractivas.
Servicios Varios.	Chicleras.
Industria Alimentos.	Auto-Servicio.
Artes Gráficas.	Textiles.

Artesanías
Fibras Duras
Ganaderas

Agropecuarios
Educación
Agrícolas Industriales.

Existe prohibición para estas cooperativas en la utilización de asalariados, según señala el artículo 62 de la Ley de la materia, pero a la regla general cabe hacer las siguientes excepciones:

A).- Cuando circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan;

B).- Para la ejecución de obras determinadas,
y

C).- Para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la sociedad.

Señala la ley que en estos casos de excepción deberá siempre de preferirse a otras cooperativas para la ejecución de los mismos, de no existir éstas, se tendrá en cuenta a los sindicatos debidamente constituidos, de no existir organizaciones obreras, se contratarán trabajadores individualmente, dándose aviso a la hoy Secretaría de Industria y Comercio.

En los casos de asalariados se prevé que pueden llegar a ser considerados como socios si así lo desean, si han prestado sus servicios durante seis meses consecutivos y desde luego hacen su ex-

hibición a cuenta de un certificado de aportación.

COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES.- Conforme al artículo 52 de la Ley de la materia: "Son Cooperativas de Consumidores, aquéllas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares, o sus actividades individuales de Producción.

Aún cuando el artículo 53 de la Ley anteriormente señalada no habla de una segunda sub-clasificación, se refiere en concreto a las sociedades cooperativas sindicales de consumo, al señalar que "los sindicatos de trabajadores legalmente registrados, podrán constituir cooperativas de consumo, de acuerdo con la ley y su reglamento". El alcance de estas cooperativas en el aspecto social y económico es de gran beneficio, al prestar un gran servicio y utilidad a sus asociados, dado que con la autorización de la Secretaría de Industria y Comercio, pueden distribuir sus artículos al público para combatir el alza de los precios.

Desgraciadamente nos dice Rosendo Rojas Coria en su Tratado de Cooperativismo Mexicano, que el movimiento cooperativo de consumo nunca tuvo el valor transformador que nuestros dirigentes políticos y obreros deseaban en la época post-revolucionaria. Quizá a ello se debió que nunca fuere planeada una organización poderosa de cooperativas de

consumo en todo el país, auspiciada por el Gobierno de la República.

La falla, hoy se reconoce, lo fue no solamente su planificación por el gobierno, sino también los elementos cooperativados que en muchas ocasiones no respondieron a la confianza depositada en ellos tanto por las organizaciones de obreros y campesinos, sino también de las autoridades.

Se pueden distinguir dos tipos bien definidos dentro de las cooperativas de consumidores:

En primer lugar Distribuidores entre los socios de productos y en segundo lugar el consumo de servicios.

Sin extendernos mucho consideramos que las sociedades cooperativas de consumo llamadas sindicales que en su mayoría han sido constituidas e impulsadas por los sindicatos gremiales o de industria, con el objeto de aumentar el poder adquisitivo de los salarios, que cada día disminuye, por el costo de la vida, y con el fin de hacer frente a sus conflictos con las empresas.

Numerosas y muy importantes han sido las cooperativas que fueron creadas por los sindicatos a partir del triunfo de la revolución, pero alcanzaron su plenitud durante el gobierno del Gral. Manuel Avila Camacho.

Ventajas logradas al través de las cooperativas sindicales de consumo:

A) Aumentar el poder adquisitivo de los salarios.

B) Obtubo alimentación y vestido suficientes de mejor calidad y a buen precio.

C) Se enseñó al socio a administrar su salario.

D) Se liberó de intermediarios y usureros al obtener crédito su cooperativa.

E) En los casos de huelga su resistencia fue mayor y menos penosa.

F) Obtubo rendimientos.

En el campo las cooperativas de consumidores no han tenido el auge que debiera haberse producido, por la falta de asesoramiento de parte del gobierno, los créditos oportunos que hasta fechas recientes se han pretendido suministrarles a los campesinos, y también porqué no decirlo, por la engorrosa tramitación burocrática que han padecido -- nuestros campesinos al hacer sus gestiones, que -- aunados al derecho de la tenencia de la tierra tan discutido, no ha podido encuadrar en nuestro sistema únicamente como secciones de las cooperativas -- de productores que en capítulo inmediato tratare--

mos.

COOPERATIVAS DE PRODUCTORES CON SECCION DE CONSUMIDORES.- Entre las Sociedades de Productores en el campo que pueden llegar a tener una sección de consumo, podemos citar la siguiente clasificación:

Agrícolas Forestales

Chicleras

Agrícolas e Industriales alimentos

Agropecuarias

Ganaderas

Pesqueras Industriales.

Los dos tipos dentro de la cooperativa, tanto de productores como con sección de consumo, se complementan porque permite al socio productor adquirir al través de la sección de consumidor, todos aquellos productos de primera necesidad, como por ejemplo: Ropa, calzado, abarrotes, etc., liberando al socio de intermediarios, canalizando el crédito agrícola en algunos casos para la adquisición de Maquinaria, semillas, instrumentos de labranza o trabajo a más bajo costo y de mejor calidad, quedando el lucro en beneficio de todos los socios.

Otro de los beneficios inherentes a las de consumo, lo es porque es posible establecer créditos a largo plazo en común, para poder industrializar todos y cada uno de los productos de la tierra.

Formas de cooperativas agrícolas industriales tenemos el caso de las cooperativas "Obreros y Ejidatarios del Ingenio Del Mante" y "Obreros y Ejidatarios del Ingenio Emiliano Zapata", con sección de consumidores, así como también la Cooperativa "Agrícola-Industrial del Ingenio Tuzamapa" y Agrícola de San Francisco que tiene su sección de consumo.

Aparecen cooperativas de compra y venta en común, con el espíritu y pensamiento siempre del Gobierno del Estado Mexicano de proteger a los débiles, en la medida de sus posibilidades han procurado el fomento cooperativo entre campesinos de humilde condición económica con el fin de liberarlos de las grandes explotaciones humanas y de intermediarios poco escrupulosos.

Este es el caso de estas cooperativas formadas por campesinos de algunas regiones desérticas de los Estados del norte de la República, que pretendían seguir el sistema que imperaba durante el Gobierno del Gral. Porfirio Díaz, comprándoles a los productores de ixtle y lechuguilla a precios sumamente bajos sus productos, y dándoles por precio mercancías a altos precios que sobrepasaba dichos precios en algunos casos hasta en un 300% de lo normal.

Bajo el auspicio y con la ayuda técnica de la

Secretaría de Educación Pública se logró formar algunas de esas cooperativas en los Estados de Coahuila, Zacatecas, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas.

Se les brindó apoyo oficial a fin de que pudieran vender en común sus productos y a la vez comprar sus alimentos, ropa, calzado, etc., los que obtenían en común a precios moderados y consistentes.

Con el ejemplo de éstas que se propalaron rápidamente, y además de que se constituyeron sociedades Cooperativas de Venta en común de artículos y productos de palma, venta en común de frutas y legumbres, venta en común de cacao y en general, venta en común de productos agrícolas o venta en común de artículos varios, de producción forestal, chiclera, ejidales, comunales, etc.

Estas sumaban hasta 1957 la cantidad de 208, con un número de 17,987 socios con un capital de \$ 63.426,400.00 y que en los años recientes ha disminuído su número.

Resumiendo el capítulo, diremos que es tanto urgente como importante que el Gobierno Federal y Local, fomentaran el sistema cooperativo en el campo tanto de productores como de su sección de consumidores, que esa ayuda técnica lograra levantar ese nivel económico tan bajo del campesino, al tra

vés de dicho sistema, que le permita elevarse dentro de su medio, además de ayuda técnica, y al través de bancos tanto oficiales como privados créditos oportunos, tanto de avío como refaccionarios, en condiciones tales y a través de la industrialización de sus productos y la obtención de productos de primera necesidad, procurar elevar su nivel de vida.

CAPITULO CUARTO

La Función Social, Jurídica, Económica y
Política de la Cooperativa en el campo

- A) Su Función Jurídica.
- B) Su Función Económica.
- C) Su Función Social.
- D) Su Función Política.

C A P I T U L O I V

A) SU FUNCION JURIDICA.- Bajo tres aspectos diferentes hemos de considerar la función de las sociedades cooperativas en el campo, el jurídico, el económico, el social y el político.

Se antoja y de hecho podríamos estudiar su función en el aspecto jurídico, pero como al tratar en el primer capítulo el aspecto jurídico de la sociedad cooperativa en general, indicamos todo lo referente a su situación jurídica, como institución ubicada dentro del Derecho Mercantil, como sociedad de ese tipo, no por los actos reiterados de comercio que puede celebrar, sino por su forma previamente establecido en la Ley de Sociedades Mercantiles.

Señalaremos algunos aspectos de importancia del status de socio, que en una empresa capitalista como la Sociedad Anónima, tiene derechos tanto mayores, cuanto mayor sea el capital que aporte a la empresa, creando una situación especial para este tipo de socio quien deberá absolver también la dirección de la empresa.

En la cooperativa todos los socios tienen la plenitud e igualdad de derecho, sin que importe el número de certificados que hayan suscrito (por lo menos uno dice la Ley).

La dirección y los destinos de la sociedad es tará en manos de la asamblea general de socios, - por lo que en todos los aspectos es una verdadera democracia, y por lo que respecta al número de éstos, puede ser ilimitado, precisando que sean trabajadores afines con el objeto social, no importando sus tendencias políticas ni sociales o religiosas. Por eso se requiere en el socio una gran solidaridad de grupo, para la mejor proyección de - los programas y planes de trabajo elaborados en beneficio de sus agremiados.

Al surgir al mundo de la economía, de lo jurí dico, la sociedad cooperativa planteó una serie de problemas, en todos los órdenes y en todas las actividades, como las industriales, mercantiles, cre diticias, etc.

Estos problemas que fueron resolviéndose en - la práctica, estableció una legislación uniforme - e inadecuada en la actualidad, en los diversos aspectos de la producción, el consumo, el crédito, - el ahorro, los seguros tanto sociales como agríco la, que no es posible encauzar y fomentar, si no - se hace una revisión en la actual legislación, pa ra adecuarla a las necesidades y desarrollo del - sistema cooperativo.

El capital cumple su función inicial en estas sociedades como factor económico, sin que sea el -

factor más importante dentro de la cooperativa, como lo sería en los otros tipos de sociedades mercantiles.

Más importante es el trabajo aportado por el socio, independientemente del efectivo que lleva a la sociedad en sus certificados de aportación, dado que las empresas mercantiles el trabajador vende su fuerza de trabajo al patrón, y de los rendimientos de dicho trabajo no saca provecho alguno, ni como productor, ni como consumidor; en cambio, en la sociedad cooperativa trabaja en beneficio de todos los asociados, quienes participan de sus resultados inmediatos.

Por eso se han establecido como principios generales dentro del cooperativismo lo de que "a cada uno según sus necesidades, trabajo, rendimiento y capacidad", sin perder de vista que el objeto práctico de las sociedades cooperativas es el mejoramiento económico y social de todos sus asociados.

B) SU FUNCION ECONOMICA.- Si bien es cierto - que en nuestro país las instituciones no lleguen a tener vigor y vida larga y fecunda, como lo son - las cooperativas agrícolas, por razones no sólo de la pobreza, ni la ignorancia de nuestras gentes, - sino por la falta de espíritu de asociación, que - hace que el campesino viva aislado, pensando que - no tiene quien lo proteja y le ayude más que con - consejos o con créditos que siempre le son poco fa- vorables.

El mayor enemigo que puede tener el campesino, además de la ignorancia, es la falta de crédito, - pues basta el menor trastorno económico inesperado, o una enfermedad, para que éste caiga en manos de los coyotes o usureros sin piedad, para que lo hagan perder, la mínima ganancia que podía tener en su paupérrima cosecha, y en algunos casos la pérdi- dida de su tierra, pasando éste a formar parte de toda una legión que cada día aumenta de jornaleros que no tienen más patrimonio que la fuerza de su - trabajo.

Es por eso que la labor o función económica - de la Sociedad Cooperativa en el campo es uno de - los esfuerzos más nobles y de más trascendencia - que se han hecho en materia de cooperativismo de - crédito agrícola al través del crédito oficial, se ha llenado en parte la función crediticia mínima - de imperiosa necesidad.

La Ley de Crédito Agrícola vigente y que fue expedida el 30 de Diciembre de 1955 y publicada el 31 del propio mes y año, divide el sistema nacional de crédito agrícola en dos ramas: A) La Ejidal, integrada por el Banco Nacional de Crédito Ejidal y los Bancos Regionales; y B) La Agrícola, de la que participa el Banco Nacional de Crédito Agrícola y los Bancos Regionales de Crédito Agrícola correspondientes.

Siendo las Sociedades Locales de Crédito Ejidal y las de Crédito Agrícola las instituciones auxiliares por medio de las cuales se canaliza el crédito a los campesinos.

Las instituciones de la rama ejidal operan con campesinos que tengan el carácter de ejidatarios y la de la rama agrícola con todos aquellos que no tengan esta calidad.

Los Bancos Nacionales o Regionales, operan como sociedades anónimas, su capital se fija en las escrituras constitutivas respectivas y se divide en dos series "A" se suscribe por los Bancos Nacionales, su administración de los Bancos Nacionales al través de un Consejo renovable parcialmente cada tres años compuesto de nueve consejeros que duran en su encargo seis años.

Las sociedades locales, son aquellas que se constituyen por un mínimo de 10 campesinos ya con

responsabilidad limitada, ya con responsabilidad ilimitada o bien suplementada.

En cuanto a las sociedades de crédito ejidal, tendrán interés por aquellas que se formen con campesinos que disfruten de la posesión definitiva de sus ejidos.

La sociedad de Crédito Agrícola, se integrará por agricultores mexicanos que exploten una superficie no mayor de la pequeña propiedad, ya se trate de propietarios, arrendatarios, aparceros, poseedores de buena fé o colonos.

Las operaciones fundamentales por medio de las cuales los agricultores se sirven del crédito destinado al fomento de la producción agrícola lo son: I.- Créditos Comerciales, II.- Préstamos de Avíos, III.- Préstamos Refaccionarios, y IV.- Préstamos Inmobiliarios, en razón que éstas diversas formas de préstamos obedece a las diferentes necesidades agrícolas por satisfacer, que imponen modalidades y condiciones de pago variadas en cuanto al plazo y al objeto, garantía e intereses.

Ya hablamos en lo particular de los créditos principales, sólo nos resta por decir que con Decreto publicado el 8 de marzo del año de 1965, se creó el Banco Nacional Agropecuario con su capital inicial de \$ 1,500.000,000.00 con carácter de sociedad anónima y con fundamento en el artículo 10.

de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, que viene a robustecer el crédito agrícola conjuntamente con los Bancos Ejidal y Agrícola ya establecidos.

Ahora bien, el problema esencial con referencia al crédito o sistema de crédito agrícola en México, no ha sido la falta total o parcial del mismo, sino su oportunidad que no se ajusta a la manera de pensar del campesino mexicano, siendo de gran importancia su estructuración, adaptado a las modernas técnicas bancarias, con elementos capaces y morales, que supervisen la capacidad de quien tiene necesidad de dicho crédito, y la supervisión del mismo en su aplicación, por los representantes de la institución y de las sociedades de créditos locales, quienes les corresponde establecer dichas bases de acuerdo con las necesidades de sus miembros o asociados, en relación con las áreas de cultivos, el tipo de productos y la técnica adecuada a cada caso concreto.

En la actualidad las sociedades de crédito local que actúan sin un plan técnicamente desarrollado, con base en programas económicos elaborados, sus rendimientos son nulos, y sus esfuerzos en vano, cayendo en el error del monocultivo, en la moda de sus dirigentes, quienes deberán estar al tanto de todos los delantos tanto en la técnica

del cultivo, como la diversificación de los mismos, así como, también en su costo, el que deberán reducir al mínimo, al indispensable, para que al final del ciclo agrícola, tengan una ganancia razonable.

La cooperativa en el campo, ha estado presente en todo este desarrollo económico, en cuanto al derrame y aplicación del crédito oficial, y como participante de las necesidades de sus socios, -- siendo preferido por la Banca Oficial, para el -- otorgamiento de créditos a corto y largo plazo, -- por presentar mayor seguridad en sus pagos, garantía absoluta; y un alto nivel tendiente a modernizar la técnica en el uso de maquinaria agrícola, -- así como, también a la industrialización de sus -- productos, creación dentro de las de producción -- sección de consumo, que facilita su fácil reorganización y el desarrollo de la suma de esfuerzos colectivos.

Las funciones económicas de las Sociedades Agrícolas en el campo coincide en forma parcial con su objeto, y se puede resumir en las siguientes:

a) Obtener crédito para ellos o sus socios, celebrando al efecto, con el Banco de su zona (tanto agrícola, ejidal o agropecuario) las operaciones que la Ley especifica.

b) Conceder a sus socios créditos de avío, refaccionarios, comerciales, inmobiliarios o territoriales, en el concepto de que las cooperativas no podrán destinar los recursos que reciban de los bancos del sistema, a operaciones distintas de las aprobadas por éstos.

c) Organizar la explotación agrícola, ganadera, forestal o industrial del ejido o ejidos, la colonia o la localidad en que operen, adquiriendo para vender o alquilar a sus socios para uso común semillas, sementales, aperos, abonos, útiles, maquinaria agrícola o industrial, adquiriendo o construyendo sistemas de riego, canales u obras permanentes de desarrollo o mejoramiento territorial, estableciendo almacenes, empresas de industrialización de sus productos agrícolas, ganaderos o forestales, o empresas de venta en común de dichos productos, fundando o apoyando el desarrollo de las secciones de consumo con el fin de poner a disposi

ción de los cooperativistas productos de primera -
necesidad al alcance de sus hogares.

e) Actuar como representante de los socios en todos los asuntos fiscales, administrativos que -
tengan tanto con el Municipio, Estado, o la Fede
ración, solamente en lo que se refieran al cultivo
o explotación agrícola en sus parcelas, o en la -
venta de sus productos ajenos al objeto de la so-
ciedad en relación con los socios.

f) Realizar de acuerdo con la Ley y la técni-
ca debida, la explotación moderada de los bienes -
comunales de los ejidos, o de los pequeños propie-
tarios que también sean miembros de la cooperativa.

g) Organizar el uso de la maquinaria en forma
tal, que todos los miembros de la sociedad reciban
los beneficios de la misma en su oportunidad, cali-
dad y cantidad requerida, vigilando su organiza-
ción en el uso, así como su mantenimiento, con el
objeto de que rinda la mayor utilidad posible a -
sus asociados.

C) SU FUNCION SOCIAL.- La función social de la cooperativa en el campo, corresponde en primer lugar a la organización colectiva del trabajo, que es el único camino para promover el desarrollo económico y social del campesino en la comunidad.

El sistema de cooperativa ofrece las condiciones mejores para lograr que el campesino dentro del medio social en que vive, desarrolle mejor, en el aspecto de organización de su trabajo en común, así como, también en la mejor distribución en común de los servicios que pueda proporcionar dicha cooperativa, tanto en el orden económico como en el social y principalmente en el educativo.

El primer paso sería la organización del trabajo cooperativo de producción, que aumentaría el índice de productividad agrícola, con un sentido de lograr el desarrollo integral de la comunidad y elevar el nivel social educativo de las familias de los socios.

Al elevarse el ingreso del socio por una buena organización dentro de la unidad cooperativista, se tendrá un aumento en el consumo de productos, tanto de primera necesidad como secundarios y por qué no decirlo, algunos lujos.

Este aumento de los ingresos del socio traerá por consiguiente la intervención del técnico econo

mista, al sociólogo, al político de carrera, al arquitecto urbanista, que programando conjuntamente establecerán objetivos racionales para el desarrollo, tanto en el orden social como en el cultural, así como un desenvolvimiento económico a que hacemos referencia.

El trabajo dentro del sistema cooperativo si es colectivo, siempre por lo regular arroja un excedente económico de ingreso, que deberá ser considerado como propiedad común susceptible de repartirse, misma que al hacerlo proporciona al socio una base con que hacer frente a sus necesidades, tanto de salubridad, habitación, vestido, educación, imprescindibles en todo medio rural, pero cuando son bien manejadas esas utilidades, con asistencia técnica, y con apoyo tanto del Gobierno Local, como Federal, a través de esfuerzos colectivos proporcionan a la comunidad bases mínimas de una vida sana, de un nivel de consumo superior (cooperativas de productores con sección de consumo); de educación aceptable en todos los aspectos, y además de establecimientos dentro de la mismas cooperativas, becas para hijos de socios en estudios técnicos de producción afines al objeto social.

La labor oficial, deberá estar encaminada a promover el funcionamiento eficiente de las cooperativas ya constituidas, fomentar y organizar las

de nueva creación, haciendo operar para todas un sistema de planeación económica sobre bases firmes, en todos los aspectos una reforma agraria integral, la educación técnica y cultural y la organización de la producción, distribución, crédito y trabajo en general son elementos que cuando son bien coordinados, acaban con los escollos sociales que levantan la ignorancia del socio, su falta de educación y su tradición festiva durante el año, los vicios y la insalubridad.

Estamos convencidos de que los vicios y la ignorancia, y el apego a formas o tradiciones irracionales de explotación de la tierra, así como la falta oportuna de créditos, sistemas rudimentarios e instrumentos de trabajo antiguos, etc., elementos personales como la voracidad de malos funcionarios, el agio, etc., hacen que el campesinado viva sumido en la miseria, reacio a todo lo que pueda cambiar su modo de vida, como las palabras célebres de un poeta mexicano, al decir: que el mexicano vive al día y de milagro como en la lotería.

En cuanto a las clases trabajadoras y campesinas se les presenta la disyuntiva de mejorar y dinamizar el sistema a través de las formas y procedimientos ya existentes que ofrece la cooperativa, en donde la fuerza consciente del grupo supera el esfuerzo individual, y lograr dentro del marco de

una organización mayores ingresos en el aspecto económico, y en el aspecto social establece metas firmes y seguras en todos los órdenes, educación, servicios médicos, medicinas, etc., que hacen que el socio y su familia desarrollen dentro de un marco de seguridad social.

Haremos relación de algunos de los principales organizadores de cooperativas con programas desde el siglo pasado completos de reforma social.

Entre uno de ellos y el más grande organizador señalamos a Robert Owen (1771-1858), considerado como el padre de la Cooperativa Inglesa, y por qué no decirlo, de la cooperación Moderna en general.

Owen elaboró un programa completo de reforma social, el cual llevó a la práctica, veía la solución del problema en la creación de comunidades que tuviesen como idea básica el principio de propiedad colectiva, colonias que habrían de sostenerse con sus propios medios, y producir todo lo que sus miembros necesitasen o fuera menester.

Este tipo de comunidades era una especie de "cooperativa integral", con los dos aspectos básicos de producción y consumo que se realiza colectivamente.

Creó un tipo de esta colonia en NEW LANARK, Inglaterra, en la que sus resultados fueron muy

buenos, pero en 1820 la vendió, para ir a establecer colonias en los Estados Unidos de Norteamérica, México y nuevamente en Inglaterra, no con los mismos resultados.

En México, después de la Constitución de 1917, precursores en el aspecto social como movimiento - dentro del cooperativismo tenemos a don Rubén Marti, quien para liberar de la miseria en donde vivían los pepenadores de la ciudad de México, los organizó como cooperativa para utilizar, limpiar, restaurar parte de la basura que era desperdiciada, logrando éxito con los mismos, a quienes creó una fuente de trabajo.

Para finalizar, diremos con el Lic. Antonio Salinas Puente 28/, precursor del Cooperativismo mexicano, en su libro "El Derecho Cooperativo", - que el Derecho Cooperativo es el conjunto de principios y reglas que fijan los deberes y garantizan las facultades de la organización cooperativa en su régimen interno y sus relaciones con el Estado y la comunidad, para realizar un fin social de justicia distributiva y democracia económica.

28/ Salinas Puente, Antonio. "El Derecho Cooperativo". México 1954.- Pág. 1.

D) SU FUNCION POLITICA.- Según los Economis--tas, el hombre se mueve impulsado en sus relacio--nes con los demás, dentro de la sociedad, por sus necesidades, y pueden ser éstas tanto materiales - como espirituales.

Dentro de la cooperativa ya se reconoce impli--citamente que dichas relaciones mueven la conducta del socio y del sistema en general, dado que no se ría justo, ni explicable reconocer que el coopera--tivista lo impulsa únicamente necesidades de tipo económico, aunque sí su principal móvil, pero no - el único.

Por eso vemos que el hombre en sociedad al re--lacionarse con los demás, se manifiesta su actua--ción en diferentes fenómenos sociales, como lo son los jurídicos, intelectuales, económicos, religio--sos y políticos.

El aspecto político y su función dentro del - sistema cooperativo y sus efectos en el campo es - el que en este inciso nos interesa.

Al respecto, diremos que el cooperativismo, - como movimiento social, reúne principios o postula--dos que coinciden con algunos puntos sustentados, tanto por el liberalismo e individualismo, así co--mo también el colectivismo.

En el sistema cooperativo el estatus de Socio, además de los derechos de tipo patrimonial dentro

de la sociedad, establece dos esferas diferentes - en cuanto a los derechos sociales.

En primer lugar participa el socio en la elección de consejos y representantes de la cooperativa, pudiendo ser elector o elegido para cualquier cargo de representación.

En segundo lugar, como grupo o unidad social, permite participar al socio dentro de la misma cooperativa, o fuera de ella, como representante o delegado o en comisiones dentro del movimiento cooperativo como sector social, en el campo nacional o internacional.

El sistema cooperativo ha sido históricamente político, pero no en el sentido profesional de la palabra, y claro la participación del campo con el sector más numeroso, dentro de nuestras luchas armadas ha sido decisivo.

Así vemos que el Plan de San Luis de 1910, netamente político, logró sumar a la masa campesina en el movimiento armado de ese año, no por sus 15 artículos de una técnica bien elaborada en el campo político, ni porque los hubiera hechizado las palabras mágicas del Apóstol de la lucha Francisco I. Madero, del Sufragio Efectivo No Reelección, si no porque en su artículo 3o. Párrafo Tercero, el más trascendental de todos y que esbozaba la fórmula para restituir a los campesinos sus tierras, y

que influyó para que millares de ellos se sumaran al movimiento revolucionario.

Por ser de vital importancia me permito transcribirlo: "Abusando de la Ley de Terrenos Baldíos, numerosos pequeños propietarios en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos por -- acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los Tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetos a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que adquirieron de un modo tan inmoral o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquéllos en cuyo beneficio se verificó el despojo".

La participación se explica históricamente se ha probado (con excepción de la mayor parte del Porfirismo) que las razones políticas por ser del orden social, han arrastrado al campesino y en especial al cooperativista al ámbito de la participación directa y activa, ya en la lucha armada por defender los principios constitucionales, ya en la paz con su acción, su esfuerzo dentro de las fuer-

zas productivas, para alcanzar posiciones en la -
marcha diaria de la vida pública de México.

Es imprescindible que el movimiento cooperativo organizado, participe activa, resulta y sistemámticamente en la lucha política como lo hacen otros grupos sociales, tanto en la ciudad paralelamente al movimiento obrero, como también en el campo, en todos los ámbitos y en todos los órdenes, local, - estatal y federal, con el fin, y a través de grupos bien organizados y definidos, logren representtantes de elección popular en las Cámaras, en el - Senado, o como Funcionarios Administrativos Locales y Federales.

Al lograr tener representantes populares, funcionarios públicos en el ámbito de la administración, y que sean partidarios del sistema, harán - que los problemas que les afectan, tengan una fácil resolución.

Desgraciadamente en nuestro medio se ha segregado al socio cooperativista, aduciendo que no está preparado cívicamente para participar dentro de las contiendas electorales, o en otros casos se - les ha agrupado dentro del sector obrero o campesino, sin hacerlos formar grupos con gentes que les son afines en sus problemas, su manera de pensar y sus actividades.

En nuestro Partido Oficial, o sea el Partido Revolucionario Institucional, se les ha tratado de agrupar dentro de la Confederación de Organizaciones Populares, sin dejar de pertenecer a los otros dos sectores, como lo son el obrero o el campesino, debiéndose darles fuerza en el primer sector o sea la C.N.O.P. por ser el más afin con su idiosincrasia, porque ni son obreros, ni son sus actividades netamente campesinas, poseen una parte social dentro de la sociedad, y pueden considerarse en algunos casos patrones, son jornaleros pero en provecho de su grupo, pero no solamente los productos naturales del campo se reduce su actividad, porque en algunos casos son industriales de sus propios productos, comerciantes, publicistas, etc., una gama de actividades diferente a la principal.

CONCLUSIONES y soluciones prácticas para resolver
en parte la situación del campesinado al través -
del sistema Cooperativo.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La cooperativa como sistema social ofrece soluciones prácticas y económicas tanto en la ciudad como en el campo, para resolver los problemas que en forma individual no les son posibles a los obreros y los campesinos, pero la fuerza del grupo con una atinada y buena preparación sobre el plan económico, establece para los socios un panorama de bienestar social incalculable.

SEGUNDA.- Es imprescindible la creación de Escuelas Estatales o Federales, para la educación del socio en el sistema cooperativo, a fin de impulsar dicho sistema por ser éste el que ofrece soluciones fáciles para resolver tanto los problemas económicos como sociales.

TERCERA.- Es a la fecha una exigencia inminente, la revisión de la legislación vigente, total del sistema, en todos los aspectos, ponerla al día en sus principios básicos para propiciar su desarrollo.

CUARTA.- La creación en los Estados, bajo la vigilancia oficial de "Fomento Cooperativo", de centros orientadores en toda la línea, con personas capaces para resolver cualquier problema, en su creación, formación, establecimiento y desarrollo de las cooperativas en todas las ramas, dentro de

un plan económico bien dirigido, y evitar la concentración de problemas en la capital de todos los cooperativistas de la República.

QUINTA.- El crédito agrícola, debe ser de dos tipos, a corto plazo concendido en el ciclo agrícola presente, en cultivos de cuya naturaleza se derive esa situación; a largo plazo cuando los cultivos - así lo requieran, o cuando se pretenda con el --- abrir nuevas tierras al cultivo, o cuando se trate de créditos agropecuarios.

SEXTA.- Debe ser: de bajo interés, oportuno para que cumpla su verdadera función social, y no dejar a los socios caer en manos del acaparador, agiotista, o coyote, a quien tienen que vender su cosecha al tiempo, y dejar de cumplir con los compromisos contraídos con la cooperativa.

SEPTIMA.- Su distribución y su empleo reporta algunas fallas de tipo técnico, en primer lugar, y de tipo humano por la extrema ignorancia del socio en su aplicación, de tipo administrativo por el afán de enriquecimiento de quienes los manejan o dirigen.

OCTAVA.- Solución a los problemas de tipo social o económico a través de las autoridades correspondientes para evitar la anarquía y la división, dán

dole toda la autoridad de hecho, a la Asamblea General de Socios.

NOVENA.- Proponer se abra un nuevo inciso: VII-BIS al Artículo 37 del Código Agrario con respecto a las atribuciones de los delegados del Departamento Agrario.

VII - Bis.- Estudiar con opinión el ejecutivo local, Delegado de Industria y Comercio y Agente General de Agricultura, los medios necesarios para el mejor aprovechamiento de los frutos y recursos de los Ejidos, comunidades y nuevos centros de población agrícola-ejidal, fomentando la creación de sociedad de crédito, cooperativas, y todo aquello que tienda al mejoramiento económico y social del sector campesino.

DECIMA.- El artículo 42 del Código Agrario en cuanto a las atribuciones de la Asamblea General de Ejidatarios:

VI - Bis.- Designar representantes a las Comisiones para el fomento y mejor aprovechamiento de los recursos de los ejidos, comunidades y nuevos centros de población se formen en las delegaciones agrarias conjuntamente con la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Secretaría de Industria y Comercio.

B I B L I O G R A F I A

- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ Las Sociedades Mercanti-
les.
- BERNARD LAVERGUE La Revolución Cooperativa.
- CHARLES GUIDE Las Sociedades Cooperati-
vas de Consumo.
- GROMOSLOV MLADENATZ Historia de la Doc. Coope-
rativa.
- ROBERTO MANTILLA MOLINA Derecho Mercantil.
- ANGEL CASO Derecho Agrario.
- LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ El Crédito Agrario en Mé-
xico.
- TORIBIO ESQUIVEL OBREGON Apuntes para la Historia
del Derecho en México.
- LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ Problema Agrario en Méxi-
co.
- TEODOSIO LARES 'Código Láres' Código Ci-
vil de 1854. México.
- ALONSO MARTINEZ Exposición de Motivos. Có-
digo de Comercio de 1882.
México.
- JOHN BELLERS Plan y proposiciones para
la creación de una asocia-
ción de trabajo de todas
las industrias útiles de
la agricultura. 1695.
- RICARDO VELATTI Periódico 'El Obrero In-
ternacional' de 1874.

- CHARLES GIDE Almanaque de los pioneros de Rochdale.- Cita en su obra Sociedades Cooperativas de Consumo.
- ANTONIO SALINAS PUENTE El Derecho Cooperativo.
- FERNANDO GARRIDO Historia de las Asociaciones Obreras en Europa.
- BALDOMERO CERDA Y RICHART La Cooperación 'Su aspecto económico y social'.
- MASSO Y SIMO Glosas Cooperativas.
- JOAQUIN RAMIREZ CABAÑAS La Sociedad Cooperativa - en México.
- ROSENDO ROJAS CORIA Tratado de Cooperativismo Mexicano.

L E Y E S

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Y

SU REGLAMENTO.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *

CODIGO AGRARIO.

LEY DE CREDITO AGRICOLA.

PLAN DE SAN LUIS DE 1910.

LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO.